

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

El motivo del presente aviso con fines informativos es el de informar al público inversionista de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra "BLKPEPI 19-3D" (los "Certificados Serie C") emitidos por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3341, celebrado con BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), derivado de (i) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones de los Tenedores"), mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo la Reapertura de la Emisión; y (ii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones de los Tenedores Serie C" y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las "Resoluciones"), mediante las cuales se aprobó, entre otros asuntos, aumentar el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en el presente aviso con fines informativos tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

BLACKROCK



BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.
FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
FIDUCIARIO

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LOS VALORES (CERTIFICADOS SERIE C)

Tipo de oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente, Administrador y fideicomisario en segundo lugar:	BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
Tipo de instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos al mecanismo de llamadas de capital.
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Clave de pizarra de los Certificados Serie C:	"BLKPEPI 19-3D"
Denominación:	Los Certificados están denominados en Dólares.
Certificados de Series Iniciales:	El Fiduciario realizó la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales de conformidad con las instrucciones del Administrador, obligándose los Tenedores a realizar la aportación mínima inicial mediante la adquisición de Certificados de Series Iniciales.
Precio de colocación:	\$1,894.30 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$18.9430 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue

determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se juzgaron convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Número de Certificados Serie C de la Emisión Inicial:

171,000 Certificados Serie C.

Número total de Certificados de Series Iniciales (tomando en consideración el Monto Máximo de la Serie de los Certificados de Series Iniciales):

Hasta 688,000 Certificados. El número total de Certificados de Series Iniciales que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:

USD\$17,100,000.00.

Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C:

USD\$50,000,000.00.

Acto constitutivo:

Los Certificados son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341, de fecha 16 de diciembre de 2019 celebrado entre el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Número del Fideicomiso:

CIB/3341.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y en cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Plazo de vigencia de la Emisión:

18,263 días naturales, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años, contados a partir de la Fecha de Oferta Pública, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea Especial de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de publicación del aviso de oferta pública:

17 de diciembre de 2019.

Fecha de la oferta pública:

18 de diciembre de 2019.

Fecha de cierre del libro:	18 de diciembre de 2019.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	18 de diciembre de 2019.
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales:	20 de diciembre de 2019.
Fecha de registro en la BMV:	20 de diciembre de 2019.
Fecha de liquidación:	20 de diciembre de 2019.
Fecha de vencimiento de la Emisión:	20 de diciembre de 2069.
Mecanismo de colocación de los Certificados:	La oferta pública restringida de los Certificados se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Patrimonio del Fideicomiso:	<p>El Patrimonio del Fideicomiso se conformará de los siguientes activos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial para cada Serie de Certificados, cualesquier montos que resulten de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados derivado de las Llamadas de Capital y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo cualquier monto resultante de las Emisiones Adicionales de cada Serie de Certificados resultantes las Llamadas de Capital, realizadas después de cualquier reapertura o aumento del Monto Máximo de Emisión o del Monto Máximo de la Serie respectivo); (c) cualesquier derechos fideicomisarios, acciones, participaciones sociales (<i>limited partner interests</i>), o cualquier otra participación de capital o derecho en relación con, o derivado de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de cualquier Vehículo de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos. (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagaré, instrumentos de garantía, intereses y comisiones relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos

por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y

- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de indemnizaciones, multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, requerir a los Tenedores la aportación cantidades de dinero en efectivo en cada ocasión en que el Fiduciario realice una Llamada de Capital, en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Tenedor registrado que no suscriba los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución natural establecida en el Contrato de Fideicomiso.

Certificados de Series Subsecuentes:

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales de conformidad con los Artículos 62, 63, 64, 68 y demás Artículos aplicables de la LMV, el Artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, por un monto que en ningún caso deberá ser menor al 20% del Monto Máximo de la Serie de la Serie Subsecuente de Certificados, y de conformidad con las instrucciones previas del Administrador; en el entendido, que cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso. El monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, además, que dichas Emisiones deberán ser denominadas y fondeadas en Dólares.

Fuente de pagos y Distribución:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de

cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la Sección “III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso -2.3. Contratos y Acuerdos – 2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Lugar y forma de pago de las Distribuciones:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo en Dólares por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Mecánica de pago y liquidación de la Emisión Inicial:	En la Fecha de Oferta Pública, los Certificados de Series Iniciales fueron entregados a los Tenedores contra pago. El pago de los Certificados de Series Iniciales se realizó en la fecha la Fecha de Oferta Pública a través de los sistemas electrónicos de Indeval o por fuera de Indeval en el caso de que el inversionista hubiera decidido liquidar la compra de los Certificados de Series Iniciales en Dólares previa notificación al Intermediario Colocador.
Recursos netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:	USD\$17,100,000.00.
Depositario:	Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen fiscal:	<p>El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.</p> <p>Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).</p> <p>Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>La información contenida en el prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección “VIII. CONSIDERACIONES FISCALES” del prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares.</p> <p>Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – 3.5. Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal” y “VIII. CONSIDERACIONES FISCALES” del Prospecto.</p>

- Posibles adquirentes:** Inversionistas mexicanos, institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública correspondiente a la Emisión Inicial como en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea. Los posibles adquirentes debieron considerar cuidadosamente toda la información contenida en el prospecto, y en especial, la incluida en la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo” del Prospecto.
- Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ACTUALIZACIÓN

Mediante las Resoluciones, se aprobó, entre otros asuntos, el aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD\$95,000,000.00, por lo que dicho monto asciende a un monto total de USD\$220,000,000.00; la cual tuvo como consecuencia la modificación del título de los Certificados Serie C (el “Título”), y la celebración de la cuarta modificación del Acta de Emisión, así como la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados. El día de la segunda Reapertura de la Serie C, únicamente se emitieron y suscribieron 189,996 Certificados Serie C equivalentes a USD\$18,999,600.00. Derivado de lo anterior, los diversos montos máximos quedaron integrados como a continuación se indica:

**Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C:
USD\$219,998,000.00**

Suma del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B, Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D, Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie E, Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F, y Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie G: USD\$775,134,500.00

- Fecha de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):** 17 de noviembre de 2021.
- Fecha de publicación del aviso de segunda Reapertura de la Serie C:** 8 de noviembre de 2021.
- Fecha Ex-Derecho de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):** 10 de noviembre de 2021.
- Fecha de Registro de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):** 11 de noviembre de 2021.
- Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):** 12 de noviembre de 2021.

Fecha de liquidación de los Certificados Serie C emitidos con motivo de la segunda Reapertura de la Serie C:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de Emisión de los Certificados Serie C de la segunda Reapertura de los Certificados Serie C:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C en Indeval:	17 de noviembre de 2021.
Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C:	USD\$94,998,000.00.
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C actualizado:	USD\$219,998,000.00.
Número de Certificados Serie C suscritos en la primera Reapertura de los Certificados Serie C:	79,000 Certificados Serie C.
Monto correspondiente a los Certificados Serie C suscritos en la primera Reapertura de los Certificados Serie C:	USD\$7,900,000.00
Número de Certificados Serie C suscritos en la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	20,000 Certificados Serie C.
Monto correspondiente a los Certificados Serie C suscritos en la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	USD\$2,000,000.00.
Número de Certificados Serie C suscritos en la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	34,992 Certificados Serie C.
Monto correspondiente a los Certificados Serie C suscritos en la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	USD\$3,499,200.00.

Número de Certificados Serie C suscritos en la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C: 104,997 Certificados Serie C.

Monto correspondiente a los Certificados Serie C suscritos en la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C: USD\$10,499,700.00.

Número de Certificados Serie C suscritos en la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C: 24,997 Certificados Serie C.

Monto correspondiente a los Certificados Serie C suscritos en la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C: USD\$2,499,700.00.

Número de Certificados Serie C suscritos en la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C: 19,997 Certificados Serie C.

Monto correspondiente a los Certificados Serie C suscritos en la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C: USD\$1,999,700.00.

Número de Certificados Serie C suscritos en la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C: 54,997 Certificados Serie C.

Monto correspondiente a los Certificados Serie C suscritos en la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C: USD\$5,499,700.00.

Número de Certificados Serie C suscritos en la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C: 19,997 Certificados Serie C.

Monto correspondiente a los Certificados Serie C USD\$1,999,700.00

**suscritos en la séptima
Emisión Adicional de los
Certificados Serie C:**

**Compromiso
correspondiente a cada
Certificado Serie C que
tendrá derecho a suscribir
cada Tenedor de
Certificados Serie C con
motivo de la segunda
Reapertura de la Serie C:** 0.3585061238507

**Número de Certificados
correspondientes a la
segunda Reapertura de la
Serie C objeto de
suscripción preferente
por parte de los
Tenedores:** 190,000 Certificados Serie C.

**Monto correspondiente a
la segunda Reapertura de
la Serie C objeto de
suscripción preferente
por parte de los
Tenedores:** USD\$19,000,000.00

**Número de Certificados
correspondientes a la
segunda Reapertura de la
Serie C efectivamente
suscritos:** 189,996 Certificados Serie C.

**Monto correspondiente a
la segunda Reapertura de
la Serie C efectivamente
pagado:** USD\$18,999,600.00

**Número de Certificados
Serie C en circulación con
posterioridad a la
segunda Reapertura de la
Serie C (considerando la
Emisión Inicial, la
primera Reapertura de los
Certificados Serie C, la
segunda Reapertura de
los Certificados Serie C,
la primera Emisión
Adicional de los
Certificados Serie C, la
segunda Emisión
Adicional de los
Certificados Serie C, la** 719,973 Certificados Serie C.

tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C y la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C):

Monto de los Certificados Serie C en circulación con posterioridad a la segunda Reapertura de la Serie C (considerando la Emisión Inicial, la primera Reapertura de los Certificados Serie C, la segunda Reapertura de los Certificados Serie C, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C y la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C):

USD\$71,997,300.00

Nuevo monto de la aportación mínima inicial:

USD\$43,999,600.00

Nuevo número de Certificados Serie C de la aportación mínima inicial:

439,996 Certificados Serie C.

Precio de suscripción de

USD\$100.00 por Certificado Serie C.

Los Certificados Serie C emitidos con motivo de la segunda Reapertura de la Serie C:

Gastos estimados con motivo de la segunda Reapertura de la Serie C: USD\$30,000.00, integrados por gastos de colocación a ser pagados a CNBV y BMV (USD\$16,000) y asesoría legal, fiscal y contable (USD\$14,000).

DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA SEGUNDA REAPERTURA.

Los recursos obtenidos con motivo de la segunda Reapertura serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN

Con motivo de las Resoluciones se aprobó entre otros asuntos, llevar a cabo un aumento al Monto Máximo de la Emisión (la “Reapertura de la Emisión”) y un aumento en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C (la “Reapertura de la Serie C”, y en conjunto con la Reapertura de la Emisión, la “Reapertura”), la emisión de los Certificados adicionales emitidos conforme a dicha Reapertura, que fueron colocados únicamente entre los Tenedores de Certificados Serie C, conforme al mecanismo que se describe en las Resoluciones de los Tenedores Serie C, la cuarta modificación del Acta de Emisión, el Título respectivo, así como la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados.

Previo a la Reapertura, el número de Certificados en circulación era de 2,175,217; el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C era de USD\$125,000,000.00; y el número de Certificados Serie C en circulación era de 529,977.

Como consecuencia de la Reapertura, se emitieron para tales efectos 189,996 Certificados Serie C adicionales, equivalentes a un monto de USD\$18,999,600.00; en el entendido, que: (a) la Emisión de Certificados Serie C quedó integrada por un total de 719,973 Certificados Serie C en circulación equivalentes a un monto de USD\$71,997,300.00, (b) el monto que representan los Certificados Serie C emitidos en razón de la Reapertura de la Serie C es de USD\$18,999,600.00, y (c) el nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C es de USD\$219,998,000.00. El compromiso por Certificado Serie C fue equivalente a 0.3585061238507; en el entendido, que el número de Certificados Serie C que pudo ofrecer suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C se determinó multiplicando dicho compromiso por certificado por el número de Certificados Serie C de los que era titular dicho Tenedor en la Fecha Ex-Derecho de la Segunda Reapertura, redondeado al entero inferior más próximo.

Los recursos obtenidos con motivo de la Reapertura serán utilizados por el Fideicomiso para pagar Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. A la fecha, no han sido autorizados Inversiones u otros destinos específicos para dichos montos por la Asamblea de Tenedores correspondiente o el Comité Técnico. Los Certificados Serie C objeto de la Reapertura de la Serie C fueron adquiridos exclusivamente por los Tenedores de los Certificados Serie C, mediante el procedimiento de asignación a continuación descrito:

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie C tuvieron derecho a adquirir Certificados de la Reapertura de la Serie C en la fecha en que se llevó a cabo la Reapertura de la Serie C (la “Fecha de la Segunda Reapertura”), en proporción a su tenencia de Certificados Serie C (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie C en circulación) en el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (la “Fecha de Registro de la Segunda Reapertura”); en el entendido, que el número de Certificados Serie C que debió ofrecer y suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C se determinó multiplicando dicho compromiso por Certificado Serie C de la Reapertura de la Serie C por el número de Certificados Serie C de los que era titular dicho Tenedor de Certificados Serie C en la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura redondeado al entero inferior más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C, cada Tenedor de Certificados Serie C debió entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidenciaron sus respectivos Certificados Serie C y el listado de titulares, que para tal efecto expidió el intermediario financiero correspondiente, que evidenció la titularidad de los Certificados Serie C a la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquirió Certificados Serie C en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura (la "Fecha Ex - Derecho de la Segunda Reapertura"), no tuvo derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Reapertura de la Serie C.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Segunda Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie C tuvo derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que debía constar su intención de suscribir Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C, acompañada de la información que demostrare su titularidad de los Certificados de la Serie C descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio fue vinculante para el Tenedor de Certificados Serie C correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio debió indicar el número de Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C que fueron adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie C respectivo, el cual no pudo exceder el número de Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C que dicho Tenedor tuvo derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura, revisó las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinó el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie C tuvo derecho a suscribir.

Fecha de la Segunda Reapertura. En la Fecha de la Segunda Reapertura se realizó la asignación de los Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Reapertura de la Serie C se asignaron entre los Tenedores de los Certificados Serie C que presentaron Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Serie C contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C que dichos Tenedores tuvieran derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie C de los que eran titulares en la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Reapertura de la Serie C que fueron asignados fueron pagados en dicha Fecha de la Segunda Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no fuere posible la asignación y el pago de todos los Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C, los Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de Certificados Serie C depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie C que represente la totalidad de los Certificados Serie C que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.
- (iv) *Cuarto*, el Administrador notificó al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados Serie C de la Reapertura de la Serie C, y a su vez, el Fiduciario dio los avisos necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

Excepto por lo mencionado en el presente aviso, no hubo cambios adicionales en las características de los Certificados de Certificados Serie C.

Derivado de los cambios que se describen en el presente con motivo de la Reapertura, se llevó a cabo el canje del Título de Certificados Serie C en el Indeval.

**Número de Certificados
efectivamente suscritos en la
segunda Reapertura de la
Serie C:**

189,996 Certificados Serie C.

Monto efectivamente suscrito en la segunda Reapertura de la Serie C:

USD\$18,999,600.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$388,830,613.92 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar).

Número de Certificados Serie C en circulación (considerando la Emisión Inicial, la primera Reapertura de los Certificados Serie C, la segunda Reapertura de los Certificados Serie C, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, y la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C):

719,973 Certificados Serie C.

Monto en circulación de los Certificados Serie C (considerando la Emisión Inicial, la primera Reapertura de los Certificados Serie C, la segunda Reapertura de los Certificados Serie C, la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C y la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C):

USD\$71,997,300.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,473,439,143.96 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar).

Anexos

Los siguientes anexos en copia simple forman parte integrante del presente aviso con fines informativos:

- Anexo A:** Título de los Certificados Serie C canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B:** Resoluciones de los Tenedores.
- Anexo C:** Resoluciones de los Tenedores Serie C.
- Anexo D:** Opinión legal a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo E:** Documento suscrito por licenciado en derecho en términos del artículo 2, fracción I, inciso (g) y artículo 87, párrafo tercero, de la Circular Única.
- Anexo F:** Cuarta modificación del Acta de Emisión.
- Anexo G:** Aviso de Reapertura de la Serie C.
- Anexo H:** Instrucción del Fideicomitente.

Los Certificados de Series Iniciales fueron inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2019-130 y dicha inscripción fue autorizada por la CNBV el 17 de diciembre de 2019 mediante oficio No. 153/12387/2019. La actualización de la inscripción derivada de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12547/2020 de fecha 20 de julio de 2020, quedando inscritos los Certificados Serie C en el RNV bajo el número 3239-1.80-2020-165. La actualización de la inscripción derivada de la primera Reapertura de la Serie C fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12548/2020 de fecha 31 de julio de 2020, quedando inscritos los Certificados Serie C en el RNV bajo el número 3239-1.80-2020-169. La actualización de la inscripción derivada de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12749/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, quedando inscritos los Certificados Serie C en el RNV bajo el número 3239-1.80-2020-180. La actualización de la inscripción derivada de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C fue autorizada por la CNBV mediante oficio 153/12888/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, quedando inscritos los Certificados Serie C en el RNV bajo el número 3239-1.80-2020-186. Mediante oficio de actualización número 153/10026296/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-223. Mediante oficio de actualización número 153/10026410/2021, de fecha 16 de abril de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-228. Mediante oficio de actualización número 153/10026639/2021 de fecha 18 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-246. Mediante oficio de actualización número 153/10026663/2021, de fecha 22 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-247. Mediante oficio de actualización número 153/10026748/2021, de fecha 19 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-253. Mediante oficio de actualización número 153/10026782/2021, de fecha 2 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados Serie C con motivo de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-256.

La actualización de la inscripción derivada de la segunda Reapertura de la Serie C y la consecuente publicación del presente aviso con fines informativos fueron autorizadas por la CNBV mediante oficio 153/10027070/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, quedando inscritos los Certificados Serie C en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-284 .

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia

de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente aviso con fines informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización por la CNBV para su difusión y actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV bajo el número 3239-1.80-2021-284 mediante oficio número 153/10027070/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021.

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2021

Título de los Certificados Serie C canjeado y depositado en Indeval

[Se adjunta al presente]

EMISIÓN "BLKPEPI 19-3D"

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES SERIE C, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2021

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie C (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3341 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 719,973 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie C bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$71,997,300.00 Dólares, sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2019-130 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12387/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"). Con motivo de la primera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/12547/2020, de fecha 20 de julio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-165. Mediante oficio de actualización número 153/12548/2020 de fecha 31 de julio de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-169. Mediante oficio de actualización número 153/12749/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-180. Con motivo de la segunda Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/12888/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-186. Con motivo de la tercera Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026296/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-223. Con motivo de la cuarta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026410/2021, de fecha 16 de abril de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-228. Mediante oficio de actualización número 153/10026639/2021 de fecha 18 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-246. Con motivo de la quinta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026663/2021, de fecha 22 de junio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-247. Con motivo de la sexta Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026748/2021, de fecha 19 de julio de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados,

quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-253. Con motivo de la séptima Emisión Adicional y mediante oficio de autorización número 153/10026782/2021, de fecha 2 de agosto de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-256. Mediante oficio de actualización número 153/10027070/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de un aumento en el Monto Máximo de la Emisión y en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-284.

La vigencia de los Certificados será de 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C. Sin embargo, la vigencia de los Certificados dependerá del comportamiento de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 20 de diciembre de 2069. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO QUE DEBERÁ HACER DISTRIBUCIONES CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL

FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL FIDEICOMITENTE, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, EN VIRTUD DE UN EVENTO DE REMOCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO PUEDE CONTRATAR DEUDA AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR

SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO; Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

ES POSIBLE QUE A LA FECHA DE LIQUIDACIÓN NO EXISTA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN CONSTITUIDO YA QUE ACTUALMENTE TODAVIA NO SE CUENTAN CON INVERSIONES PREVISIBLES. NO OBSTANTE EL ADMINISTRADOR CUENTA CON INCENTIVOS PARA INCORPORAR LOS VEHICULOS DE INVERSIÓN, EL ADMINISTRADOR PODRÍA REHUSARSE A INCORPORARLOS LO CUAL PODRÍA TENER UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, LAS INVERSIONES POR REALIZAR, Y EN LOS RETORNOS QUE LOS TENEDORES PUDIEREN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS AFILIADAS NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LAS INVERSIONES SE IMPLEMENTARÁN A TRAVÉS DE UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. LOS TIEMPOS PARA REALIZAR DESINVERSIONES DEPENDERÁ DE, ENTRE OTROS, FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LAS DESINVERSIONES SE APEGARÁN EN TODO MOMENTO A CUALESQUIER LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN PAGADEROS POR EL FIDEICOMISO QUE SEAN DEBIDOS Y NO HAYAN SIDO PAGADOS DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL Y HASTA LA FECHA DE LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

CARACTERÍSTICAS

- Términos definidos:** Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.
- Emisor:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- Fideicomitente:** BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el "Fideicomitente")

Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el " <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ")
Administrador:	BlackRock México Manager III, S. de R.L. de C.V., (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> "), o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables Serie C, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"BLKPEPI 19-3D"
Denominación:	Los Certificados Serie C estarán denominados en Dólares.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la Fecha de Emisión Inicial:	\$1,894.30 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$18.9430 Pesos por Dólar. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C de la primera Emisión Adicional:	\$2,225.10 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$22.2510 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la fecha de la primera Reapertura de la Serie C:	\$2,278.45 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$22.7845 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C de la segunda Emisión Adicional:	\$2,004.65 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.0465 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C de la tercera Emisión Adicional:	\$2,076.37 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.7637 Pesos por Dólar.

Precio de suscripción de los Certificados Serie C de la cuarta Emisión Adicional:	\$1,988.77 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.8877 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C de la quinta Emisión Adicional:	\$2,004.83 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.0483 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C de la sexta Emisión Adicional:	\$2,019.07 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.1907 Pesos por Dólar.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C de la séptima Emisión Adicional:	\$1,995.47 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.9547 Pesos por Dólar.
Precio de colocación de los Certificados Serie C en la fecha de la segunda Reapertura de la Serie C:	\$2,046.52 Pesos por cada Certificado Serie C, que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado Serie C, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.4652 Pesos por Dólar.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie C:	20 de diciembre de 2019, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	27 de julio de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie C suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie:	7 de agosto de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	27 de noviembre de 2020, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	18 de marzo de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	23 de abril de 2021, en la Ciudad de México, México.



Lugar y Fecha de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	29 de junio de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	26 de julio de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y Fecha de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C:	9 de agosto de 2021, en la Ciudad de México, México.
Lugar y fecha de Emisión de los Certificados Serie C suscritos en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C:	17 de noviembre de 2021, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Serie C emitidos en la Fecha de Emisión Inicial (sin considerar el número de Certificados Serie C suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C, ni el número de Certificados Serie C suscritos en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C):	171,000 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C suscritos en la primera Emisión Adicional:	20,000 Certificados Serie C.
Número de Certificados Serie C emitidos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C:	79,000 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C suscritos en la segunda Emisión Adicional:	34,992 Certificados Serie C.

Número de Certificados Bursátiles Serie C suscritos en la tercera Emisión Adicional:	104,997 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C suscritos en la cuarta Emisión Adicional:	24,997 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C suscritos en la quinta Emisión Adicional:	19,997 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C suscritos en la sexta Emisión Adicional:	54,997 Certificados Serie C.
Número de Certificados Bursátiles Serie C suscritos en la séptima Emisión Adicional:	19,997 Certificados Serie C.
Número de Certificados Serie C emitidos en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C:	189,996 Certificados Serie C.
Número de Certificados Serie C de la Emisión Inicial (considerando el número de Certificados Serie C suscritos en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C y el número de Certificados Serie C suscritos en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C):	439,996 Certificados Serie C.
Número total de Certificados Serie C en circulación:	719,973 Certificados Serie C.

Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie C (sin considerar el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C, ni el monto suscrito en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C):	\$17,100,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$323,925,300.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar).
Monto de la primera Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$2,000,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$44,502,000.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$22.2510 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C:	\$7,900,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$179,997,550.00 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$22.7845 Pesos por Dólar).
Monto de la segunda Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$3,499,200.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$70,146,712.80 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.0465 Pesos por Dólar).
Monto de la tercera Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$10,499,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$218,012,620.89 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.7637 Pesos por Dólar).
Monto de la cuarta Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$2,499,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$49,713,283.69 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.8877 Pesos por Dólar).
Monto de la quinta Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$1,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$40,090,585.51 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.0483 Pesos por Dólar).
Monto de la sexta Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$5,499,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$111,042,792.79 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.1907 Pesos por Dólar).
Monto de la séptima Emisión Adicional de Certificados Serie C:	\$1,999,700.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$39,903,413.59 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$19.9547 Pesos por Dólar).
Monto suscrito en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C:	\$18,999,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$388,830,613.92 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar).

Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie C (considerando el monto suscrito en la primera Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C y el monto suscrito en la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de la Serie C):	\$43,999,600.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$892,753,463.92 Pesos, monto resultante de sumar: (i) \$323,925,300.00 Pesos correspondientes a los \$17,100,000.00 Dólares relativos a la Emisión Inicial utilizando un tipo de cambio de \$18.9430 Pesos por Dólar; (ii) \$179,997,550.00 Pesos correspondientes a los \$7,900,000.00 Dólares relativos a la primera Reapertura de la Serie C utilizando un tipo de cambio de \$22.7845 Pesos por Dólar; y (iii) \$388,830,613.92 Pesos correspondientes a los \$18,999,600.00 Dólares relativos a la segunda Reapertura de la Serie C utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar).
Monto total de Certificados Serie C en circulación:	\$71,997,300.00 (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$1,473,439,143.96 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C (considerando las Llamadas de Capital):	Hasta USD\$219,998,000.00 Dólares (que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente de \$4,502,303,069.60 Pesos, utilizando un tipo de cambio de \$20.4652 Pesos por Dólar).
Garantía:	Los Certificados no son instrumentos de deuda y no cuentan con garantía alguna.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:	En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.
Fines del Fideicomiso:	Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se

les: hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

**Obligaciones del
Fiduciario:**

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados;

(b) abrir, operar, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV; llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales (incluyendo la celebración de cualquier contrato de colocación, y la contratación de servicios del Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados conforme a

los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones y Desinversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso en beneficio de cada Serie de Certificados, y cumplir todas y cada una de las obligaciones previstas en los documentos corporativos (*governing documents*) de los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, incluyendo el pago, con fondos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que sean parte de la Serie de Certificados correspondiente, de cualesquier llamadas de capital o avisos de fondeo (*funding notices*) emitidos por dichos Vehículos de Inversión en relación con inversiones, gastos, comisiones por administración y cualesquier otros fines previstos en dichos documentos;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) mantener, a través y con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y cualesquier otros montos recibidos de cada Llamadas de Capital de cualquier Serie de Certificados en particular, identificando los montos aportados por cada Tenedor; en el entendido, que en ningún caso, el monto total agregado de las Emisiones de Certificados de Series Iniciales y de la Emisión de Certificados de Series Subsecuentes, tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(k) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Serie, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, respectivamente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(m) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en

el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para realizar Pagos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, incluyendo para realizar reembolsos de Gastos del Fideicomiso al Administrador o cualquiera de sus Afiliadas;

(p) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(q) que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, previa instrucción por escrito del Administrador, según resulte aplicable;

(s) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Inversiones del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio (usando esfuerzos razonables para obtener las tasas de interés más favorables disponibles en el mercado y salvaguardando los intereses del

Fideicomiso en todo momento), incluyendo desde o a través de cualesquier instituciones financieras que sean partes relacionadas de las partes del Contrato de Fideicomiso, sin que dichas transacciones sean consideradas como operaciones entre Partes Relacionadas, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de los individuos designados por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso en México y en cualquier otra jurisdicción, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*)) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(v) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador (con la comparecencia del Representante Común), y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador, o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(x) según sea el caso, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(y) incurrir en deuda, de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como otorgar garantías o constituir gravámenes (incluyendo, sin limitación, la creación de gravámenes sobre las Cuentas Generales o sobre las Cuentas de Aportaciones respectivas, según corresponda, para garantizar los derechos de un acreedor bajo una Línea de Suscripción), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) celebrar operaciones con partes relacionadas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso;

(cc) llevar a cabo cualquier acto necesario para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, incluyendo la contratación de un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(dd) contratar Asesores Independientes previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(ee) llevar a cabo todos los actos necesarios para revisar, a través de la información y documentos que se le hubiere proporcionado por los responsables a cargo o por las Personas obligadas para tales efectos, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(ff) obtener directamente una o más Líneas de Suscripción, y celebrar Convenios de Líneas de Suscripción de conformidad con las instrucciones del Administrador en los términos dispuestos en el Contrato de Fideicomiso;

(gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Convenios de Líneas de Suscripción que se celebren, incluyendo sin limitación, la obligación de realizar Llamadas de Capital con el único fin de proporcionar al Fiduciario los fondos suficientes para realizar los pagos al acreedor correspondiente respecto de una Línea de Suscripción;

(hh) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE que le sean aplicables; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, según resulte aplicable, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE;

(ii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, previas instrucciones del Administrador, el Comité Técnico, o de la Asamblea General de Tenedores o de la Asamblea Especial de

Tenedores, según corresponda, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(jj) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y pagadas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir todos los derechos y activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Serie C:	20 de diciembre de 2069.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie C:	La oferta pública restringida de los Certificados Serie C se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Fuente de Pago y Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones e indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Amortización:	Los Certificados no serán amortizables.
Intereses:	Los Certificados no devengarán intereses.
Emisiones Adicionales:	Sujeto a la actualización de la inscripción de cada Serie de Certificados en el RNV, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la <u>Cláusula VII</u> del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; <u>en el entendido</u> , que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser denominada y fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de

dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales.

De conformidad con lo anterior, respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el RNV en términos del artículo 14, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el RNV y su listado respectivo en la BMV; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten todos los Certificados de Series Iniciales en Indeval, incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional.

Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (vis-a-vis del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de suscripción establecido en la Sección 3.1 Bis(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.

En relación con cualquier Emisión Adicional, el presente será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar a los Títulos y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones correspondientes, según resulte necesario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de Series Iniciales en caso que el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente haya sido utilizado para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dicho Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente no fuere suficiente para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con la fracción II del artículo 14 de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, según corresponda depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y; en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Emisión Adicional;
- (iv) el número, Serie, y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;
- (v) el Compromiso por Certificado expresado en Dólares correspondiente a cada Certificado en circulación respecto de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y
- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en

la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución natural que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha

Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido copia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV y a los Tenedores, a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada por el Administrador aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que

conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.

(h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, cuyo monto deberá ser redondeado

para que el número de X_i siempre resulte un entero;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional será USD\$100.00

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie C:

(i) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie C, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie C se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_i}{X_0}$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Serie C que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C; y

X_0 = al número de Certificados Serie C correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie C.

- (ii) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie C, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie C se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie C que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C.

- (iii) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie C, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie C se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie C que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie C, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie C que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie C.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General

respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de

Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y/o calendario de inversión que, en su caso, se incluya en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que (i) la Persona que pretenda adquirir dichos

Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite; o (ii) únicamente en caso de que el Tenedor que pretenda transmitir dichos Certificados sea una Afiliada de BlackRock, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por cualesquier administradora de fondos para el retiro) la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente:

- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) el adquirente no sea un Competidor; (4) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*).
- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2) el adquirente no sea un Competidor; (3) el adquirente cumple con todas las disposiciones para

la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (offshore transactions).

- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que transmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al

Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en Pesos.

Moneda

Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, pero pagaderas en México, deberán ser cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos.

Proceso de Distribución:

Proceso de Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y en STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a

Indeval, en cada caso al menos 6, (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente.

El Fideicomiso no podrá hacer distribuciones en especie a los Tenedores. En caso de que el Fideicomiso reciba distribuciones en especie de cualquier Vehículo de Inversión en el que tenga una Inversión, el Administrador enajenará en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea posible de conformidad con las circunstancias existentes (incluso después de dar efecto a las restricciones contractuales o de otro tipo a la transferencia que puedan aplicarse), todos los valores respectivos en dicho precio y en tales condiciones, que el Administrador, de buena fe (actuando en de manera que se cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores como si fuera interés propio), determine son razonable en una operación en condiciones de igualdad de condiciones de mercado, y distribuirá a los Tenedores en su lugar los fondos obtenidos de dicha enajenación, que se distribuirán de conformidad con el proceso de distribución. Cualquier gasto en que incurra el Administrador en relación con lo anterior se realizará con cargo al Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualquier gasto (incluyendo, sin limitación, comisiones y costos de indemnización) en que incurra el Administrador en relación con lo anterior, serán cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

De conformidad con lo dispuesto en el la LMV, la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso los Tenedores de los Certificados contarán con los siguientes derechos:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de todas las Series, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c)

designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Uso de Recursos derivados de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:

Los recursos de la Emisión Inicial fueron utilizados para el pago de Gastos de Emisión.

Uso de Recursos derivados de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie C fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones.

Uso de Recursos derivados de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la primera Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C fueron utilizados por el Fideicomiso para pagar Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Uso de Recursos derivados de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie C fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones.

Uso de Recursos derivados de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie C fueron utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones.

Uso de Recursos derivados de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie C serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C:

Los recursos obtenidos con motivo de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C serán utilizados para pagar Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

Uso de Recursos derivados de la segunda Reapertura

Los recursos obtenidos con motivo de la segunda Reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C fueron utilizados por el Fideicomiso para pagar Gastos de Administración y Gastos del

de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C:	Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.
Lugar y forma de pago:	Todos los pagos a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 13, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título que documente los Certificados, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (" <u>Indeval</u> ").
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designó a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 de la Circular Única, con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que

deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;

(vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso;

(vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable,

(viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción;

(ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente sección, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo

todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Obligaciones adicionales del Representante Común.

(b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los Documentos de la Emisión o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 del Contrato de

Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, o en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

(iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos)

Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

(v) A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores, o las Asambleas de Tenedores podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores respectiva para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores respectiva no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio

del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados,

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente de éste (el "Personal"), será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar

notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Indemnización. Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen en que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes, factores, dependientes y apoderados, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, y en los términos de la Cláusula 20.3 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea General de Tenedores:

Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en esta sección y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del

Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte de algún Tenedor.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de

una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberá de respetarse lo previsto en el artículo 220, último párrafo de la LGTOC, y los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador (es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de

manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración;

- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero;
- (vii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso según las limitaciones previstas en la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso;

- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, en los términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo III del artículo 108 de la LMV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (xv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.

Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (x) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

(ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii).

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii).

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable

de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/ o a todos los Títulos se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores

que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum.s de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior.

(viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores.

(x) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas

válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.

Convenios de Voto.

(i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Generales de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), de lo contrario, podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en la cual o en las cuales: (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho (renuncia que no se entenderá definitiva); en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico o renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 4.2(b) del Contrato de

Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiese tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales de Tenedores

Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de

Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la Cláusula 4.1 Bis del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte del algún Tenedor.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores.

(v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1-Bis(c) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá

suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes.

(ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante

Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años

contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente o su terminación anticipada, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 del Contrato, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente; así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados;

(iv) discutir y, en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;

(v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie A, los Certificados Serie C y los Certificados Serie C;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de la Serie respectiva;

(vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes

Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, que afecten únicamente a la Serie correspondiente.

(ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;

(x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados; en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante;

(xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados invierta, y en los cuales dichas Series de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso;

(xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Máximo de la Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión;

(xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de la Serie respectiva de Certificados en el RNV, de conformidad con el párrafo III del artículo 108 de la LMV; y

(xv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los

Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado exclusivamente con dicha Serie de Certificados.

Quórum de Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva conforme a la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con

derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(v) Modificaciones a las limitaciones de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(x), se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda u posteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y posteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.

(vi) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto

Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.

(vii) Cancelación de registro en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que resuelva el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Sección 4.1.-Bis(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en primera convocatoria o en convocatorias subsecuentes, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho a voto, en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente si se aprueban con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho de voto.

(viii) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.

(ix) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés en la Asamblea Especial de Tenedores que

corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo, dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiera tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores.

Comité Técnico:

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuales, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico por cada 25% (veinticinco por ciento) de tenencia. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso que califiquen como Personas Independientes al momento de su

designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea General de Tenedores en la que se realice dicha designación deberá confirmar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que dicha renuncia será temporal, y posteriormente dichos Tenedores podrán ejercer nuevamente su derecho a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, en la medida en que los mismos continúen manteniendo al menos una tenencia de 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados en circulación.

(iv) Las designaciones, revocaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; o (2) en un Asamblea General de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicha situación.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al

Representante Común; en el entendido, que la Asamblea General de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea General de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes, surtiendo efectos la designación hasta dicho momento. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% (veinticinco por ciento) requerido de los Certificados en circulación (porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido del Comité Técnico, salvo que dicha pérdida de la tenencia resulte de una emisión de Certificados de Series Subsecuentes o una reapertura de una Serie de Certificados existente, en cuyo caso el Tenedor respectivo mantendrá su derecho a designar a 1 (un) miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente).

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o sustituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que sean removidos o sustituidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea General de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, o los Tenedores, o son Miembros Independientes); en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea General de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea General de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a la consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus

derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Administrador, al Fiduciario, y al Representante Común, según resulte aplicable con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la sesión inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico

(el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico o la Persona que sea designada para dicho propósito preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Secretario les expida copias certificadas de dichos documentos.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones deberán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente, y el Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico; en el entendido, además, que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar

a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, éste podrá asistir a la sesión del Comité Técnico correspondiente para informar o explicar dicho conflicto de interés (o ausencia del mismo), pero deberá abstenerse de participar y estar presente en la votación y deliberación de dicho asunto, y no será considerado para efectos de determinar el quórum de instalación y votación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Funciones del Comité Técnico:

- (a) El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:
- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
 - (ii) proponer a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, modificaciones a los Documentos de la Emisión;
 - (iii) revisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración y de los demás Documentos de la Emisión;
 - (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según sea el caso;
 - (v) solicitar dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, información y documentación al

Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones;

(vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y podrán incluir en el orden del día aquellos asuntos que consideren apropiados;

(vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si (1) se trata de información que no se requiera que se haga pública en términos de la Circular Única y la LMV, o si debe divulgarse en una fecha posterior en los términos de dichas disposiciones, o si está impedido a revelarla en términos de disposiciones de confidencialidad aplicables, en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción; (2) dicha publicación puede ser diferida en términos de la Circular Única y la LMV; o (3) si es legalmente imposible revelar dicha información derivado de obligaciones de confidencialidad aplicables;

(viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo;

(ix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a), numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Terminación:

La Asamblea General de Tenedores podrá, según sea propuesto por el Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso, siempre que las siguientes condiciones hayan sido satisfechas: (a) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una amortización o Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; (b) todo el endeudamiento asumido por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado; y (c) que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción; (en el entendido, que, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el

Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad), en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada por la Asamblea General de Tenedores de conformidad con la presente sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores y al Administrador o alguna de sus Afiliadas (conforme a lo dispuesto por el Administrador) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico o del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Afiliada de cualquier Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas obligaciones de confidencialidad deberán permanecer vigentes durante un periodo de 2 años contado a partir de la terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de esta sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas o sus Afiliadas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. Adicionalmente, en la medida que dicha información sea revelada en respuesta a un requerimiento realizado por una Autoridad Gubernamental competente conforme a lo previsto en este párrafo, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común convienen que únicamente revelaran aquella información estricta y legalmente necesaria para cumplir con dicho requerimiento y realizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que dicha información sea tratada de manera confidencial; en el entendido, además, que el Administrador deberá notificar a los Tenedores de dicha revelación en la medida legalmente posible. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso,

BlackRock y/o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, siempre que dicha información corresponda a asuntos o a Inversiones que competan a la Serie de Certificados de los que sea titular cada Tenedor, según corresponda, incluyendo, sin limitación, información relacionada con el sentido de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Vehículo de Inversión en relación con algún asunto respecto del cual el Fideicomiso, como inversionista, hubiere ejercido su derecho de voto, según resulte aplicable, en el entendido, que no obstante lo anterior, en caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado conforme a lo establecido en el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario deberá divulgar dicho evento relevante conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, para evitar cualquier duda, que el Administrador deberá entregar aquella información que, en su caso, el socio administrador (*general partner*) del Vehículo de Inversión correspondiente entregue a los socios limitados (*limited partners*), de conformidad con los términos del Vehículo de Inversión correspondiente, que sea relevante y esté relacionada con los intereses de los Tenedores y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de posiciones del intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la Ley Aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que

podiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El presente Título consta de 73 páginas y se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV.

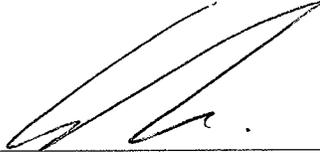
La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma a las Llamadas de Capital.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

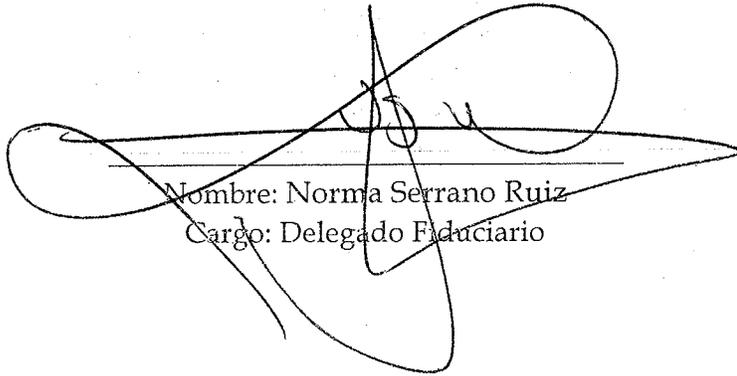


EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341



Nombre: Andrea Escajadillo del Castillo
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19-3D, SUSCRITO POR CIBANCO, S.A.; INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3341.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA BLKPEPI 19-3D, SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3341.

[Se adjunta al presente]

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES, BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE PIZARRA “BLKPEPI 19D”, “BLKPEPI 19-2D”, “BLKPEPI 19-3D”, “BLKPEPI 19-4D”, “BLKPEPI 19-5D”, “BLKPEPI 19-6D” Y “BLKPEPI 19-7D” (LOS “CERTIFICADOS”), ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3341 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO MANAGER III, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”) Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN DICHO CARÁCTER, EL “FIDUCIARIO”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, EL ACTA DE EMISIÓN.

Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones Unánimes”) tienen como objeto aumentar el Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.4. inciso (l) y poder llevar a cabo, en seguimiento a las aprobaciones de las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes, la consecuente reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A y la consecuente reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C, mediante el aumento del Monto Máximo de las Series correspondientes (la “Reapertura de la Emisión”).

ANTECEDENTE

ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el inciso (a), sub-inciso (xi) de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que éstas consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. “De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (viii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, en este acto se aprueba aumentar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD\$195,000,000.00.

SEGUNDA. Como consecuencia del aumento aprobado en la resolución inmediata anterior, se aprueba:

- (i) De conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.1 (b)(vi) y 19.2 del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, a los títulos de los Certificados Serie A, Certificados Serie B, Certificados Serie C, Certificados Serie D, Certificados Serie E, Certificados Serie F y Certificados Serie G (los “Títulos”), así como, a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, necesario o conveniente para reflejar el aumento del Monto Máximo de la Emisión aprobado en las presentes Resoluciones Unánimes, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V. y S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales anteriores y el presente numeral (i) en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas”.

TERCERA. “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1 (b)(viii), se emitan Certificados Serie A adicionales que conforme a la Reapertura de la Emisión sean adquiridos, mediante suscripción preferente, por los Tenedores de los Certificados Serie A, bajo los términos, condiciones y de conformidad con el mecanismo que determine, en su caso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados Serie A, o que sea determinado a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados Serie A; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie A. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie A que se emitan con motivo del aumento al Monto Máximo de la Emisión pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie A, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.”

CUARTA. “Se aprueba, en consecuencia de lo aprobado en la Resolución Primera anterior, y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1 (b)(viii), se emitan Certificados Serie C adicionales que conforme a la Reapertura de la Emisión sean adquiridos, mediante suscripción preferente, por los Tenedores de los Certificados Serie C, bajo los términos, condiciones y de conformidad con el mecanismo que determine, en su caso, la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados Serie C, o que sea determinado a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados Serie C; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie C. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie C que se emitan con motivo del aumento al

Monto Máximo de la Emisión pero no sean adquiridos por los Tenedores actuales de los Certificados Serie C, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.”¹

QUINTA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, relacionadas con lo aprobado en las resoluciones anteriores, al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, los Títulos y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general a través de los sistemas electrónicos correspondientes que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior”.

SEXTA. “Se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Luis Ángel Severo Trejo, Yunnuel Montiel Flores, Giovanni Pérez Betancourt, Andrés Barroso Torres, Juan Pablo Sánchez Cobo y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 4 páginas (sin incluir las hojas de firma y sus anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea General de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “A”.

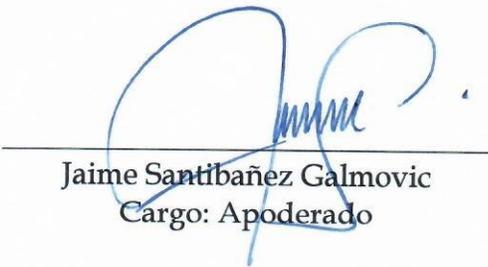
[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

"BLKPEPI 19D"

Principal SIEFORE Básica Inicial, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 60-64, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 65-69, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 70-74, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 75-79, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 80-84, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 85-89, S.A. de C.V.
Principal SIEFORE Básica 90-94, S.A. de C.V.



Gisela Loewe Krieger
Cargo: Apoderado



Jaime Santibañez Galmovic
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA [5] DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" Y "BLKPEPI 19-7D".

"BLKPEPI 19-2D"

MAS PENSIÓN SIEFORE BÁSICA 65-69, S.A. DE C.V.
MAS PENSIÓN SIEFORE BÁSICA 80-84, S.A. DE C.V.
MAS PENSIÓN SIEFORE BÁSICA 90-94, S.A. DE C.V.
MAS PENSIÓN SIEFORE BÁSICA INICIAL, S.A. DE C.V.
MAS PENSIÓN SIEFORE BÁSICA 60-64, S.A. DE C.V.
MAS PENSIÓN SIEFORE BÁSICA 75-79, S.A. DE C.V.
MAS PENSIÓN SIEFORE BÁSICA 85-89, S.A. DE C.V.



Carlos Alan Fernández Márquez
Cargo: Jefe de Servicios Inversiones Alternativas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA [5] DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" Y "BLKPEPI 19-7D".

"BLKPEPI 19-3D"

Afore Azteca S.A. de C.V. en nombre y representación de:

Siefore Azteca Básica 60-64, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 65-69, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 70-74, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 75-79, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 80-84, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 85-89, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 90-94, S.A. de C.V., y
Siefore Azteca Básica Inicial, S.A. de C.V.



Ximena Montes de Oca Desachy
Cargo: Apoderado

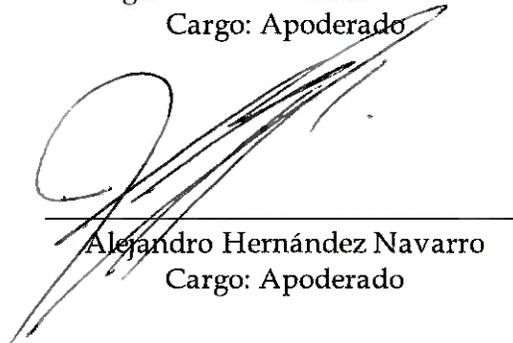
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA [5] DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" Y "BLKPEPI 19-7D".

"BLKPEPI 19-4D"

Fondo Profuturo SB 65-69, S.A. de C.V., SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 75-79, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 80-84, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 85-89, S.A. de C.V. SIEFORE,
Fondo Profuturo SB 90-94, S.A. de C.V. SIEFORE, y
Fondo Profuturo Bas In, S.A. de C.V. SIEFORE



Sergio Edmundo Athié Herrera
Cargo: Apoderado



Alejandro Hernández Navarro
Cargo: Apoderado



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" Y "BLKPEPI 19-7D".

"BLKPEPI 19-5D"

BlackRock Financial Management Inc.


Joseph Francis Witkowski III
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" Y "BLKPEPI 19-7D".

"BLKPEPI 19-6D"

BlackRock Financial Management Inc.


Joseph Francis Witkowski III
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" Y "BLKPEPI 19-7D".

"BLKPEPI 19-7D"

BlackRock Financial Management Inc.



Joseph Francis Witkowski III
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVES DE PIZARRA "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D" Y "BLKPEPI 19-7D".

Anexo "A"
Acreditación de calidad de Tenedores

[SE INCLUYE EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

[Se adjunta al presente]

RESOLUCIONES UNÁNIMES DE TENEDORES DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021, APROBADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO AMORTIZABLES SERIE C, ADOPTADAS POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “BLKPEPI 19-3D” (LOS “CERTIFICADOS”), DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3341 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO”), CELEBRADO ENTRE BLACKROCK MÉXICO MANAGER III, S. DE R.L. DE C.V., COMO FIDEICOMITENTE, ADMINISTRADOR (EN DICHO CARÁCTER, EL “ADMINISTRADOR”) Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO (EN DICHO CARÁCTER, EL “FIDUCIARIO”), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”). LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULA INICIAL EN LAS PRESENTES RESOLUCIONES Y NO DEFINIDOS EXPRESAMENTE EN LAS MISMAS, TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO O, EN SU CASO, DEL ACTA DE EMISIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 5 de noviembre de 2021, se aprobó mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados el aumento del Monto Máximo de la Emisión.

SEGUNDO. Las presentes resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores Serie C por la totalidad de los Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones Unánimes”) tienen como objeto ampliar el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C y la consecuente reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C (la “Reapertura”).

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el inciso (a), sub-inciso (xi) de la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, que establece que las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que éstas consten por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Consecuentemente, los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie C en circulación adoptan, por consentimiento unánime, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. “De conformidad con el inciso (b), sub-inciso (xiii) de la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo aprobado en las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 5 de noviembre de 2021, en este acto se aprueba un aumento en el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C por un monto de hasta USD\$95,000,000.00, por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$220,000,000.00.

Como consecuencia de dicho aumento, se aprueba:

(i) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C*” en el Acta de Emisión y en el Título de los Certificados Serie C, para quedar redactado como sigue: “*significa hasta USD\$220,000,000.00 Dólares*”.

(ii) Con motivo de la Reapertura, llevar a cabo la emisión de hasta 190,000 Certificados Serie C, a un precio de USD\$100.00 por Certificado Serie C, los cuales podrán ser emitidos conforme a la Reapertura.

(iii) De conformidad con la Cláusula 4.1 Bis (b)(ii) y 19.2 del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo cualquier otra modificación al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título de los Certificados Serie C y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable o conveniente para reflejar el aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, incluyendo cualesquier adecuaciones o modificaciones, así como demás acciones que solicite la CNBV, la BMV, Indeval o cualquier autoridad o las partes de dichos documentos en relación con los numerales (i) y (ii) anteriores en la medida que sean consistentes y estén relacionadas con tales modificaciones y que no impliquen una variación sustancial a las mismas”.

SEGUNDA. “Se aprueba, en consecuencia, que los Certificados Serie C adicionales que deberán ser emitidos conforme a la Reapertura sean adquiridos, mediante su suscripción preferente, por los Tenedores de los Certificados Serie C, en los términos del mecanismo que se describe en el Anexo “A” de las presentes Resoluciones Unánimes; en el entendido, que no se llevará a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie C. Asimismo, se autoriza que aquellos Certificados Serie C que se emitan con motivo de la Reapertura pero no sean adquiridos sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.”

TERCERA. “Para efectos de dar cumplimiento a las resoluciones anteriores, en este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las modificaciones correspondientes, incluyendo, sin limitar, la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de las autoridades, realizar las modificaciones pertinentes, al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a cualquier otro Documento de la Emisión según resulte aplicable, y llevar a cabo los trámites que se requieran ante

la CNBV, BMV, Indeval y/o cualquier autoridad, así como, en su caso, efectuar los avisos al público en general que resulten necesarios o convenientes en relación con lo anterior”.

CUARTA. “Se aprueba la designación como delegados especiales a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Luis Ángel Severo Trejo, Yunnuel Montiel Flores, Giovanni Pérez Betancourt, Andrés Barroso Torres, Juan Pablo Sánchez Cobo y a cualquier apoderado del Representante Común, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran para dar cabal cumplimiento a las resoluciones adoptadas por unanimidad de los Tenedores; incluyendo sin limitar, acudir frente al fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar acabo la protocolización de las presentes Resoluciones Unánimes o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como, realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y a cualesquier autoridades correspondientes.”

Las presentes Resoluciones Unánimes constan de 3 páginas (sin incluir las hojas de firma y sus anexos), y fueron adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que representan la totalidad de los Certificados Serie C, a efecto de que las mismas sean vinculantes y ejecutables en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, como si las mismas hubieren sido adoptadas en Asamblea Especial de Tenedores. Estas Resoluciones Unánimes son acordadas y adoptadas por los firmantes, en su calidad de Tenedores, acreditando dicha calidad de Tenedores en términos de los documentos que se adjuntan en copia simple a las presentes como Anexo “B”.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO; SIGUE HOJA DE FIRMAS]

“BLKPEPI 19-3D”

Afore Azteca S.A. de C.V. en nombre y representación de:

Siefore Azteca Básica 60-64, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 65-69, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 70-74, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 75-79, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 80-84, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 85-89, S.A. de C.V.,
Siefore Azteca Básica 90-94, S.A. de C.V., y
Siefore Azteca Básica Inicial, S.A. de C.V.



Ximena Montes de Oca Desachy
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA ESPECIAL DE TENEDORES DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “BLKPEPI 19-3D”.

(a) Aviso de Reapertura. Según las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente (con copia al Representante Común), el Fiduciario publicará un aviso relacionado con la Reapertura a través de Emisnet y el STIV-2, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (el "Aviso de Reapertura"), con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago y emisión (dicha fecha, la "Fecha de la Reapertura") de los Certificados Serie C adicionales correspondientes a la Reapertura (los "Certificados de la Reapertura"); en el entendido, que dicho Aviso de Reapertura será publicado en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer publicación y hasta la Fecha de la Reapertura. Dicho Aviso de Reapertura deberá incluir:

- (i) el número de Certificados Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C con motivo de la Reapertura por cada Certificado Serie C del que sea titular en la Fecha de Registro (según dicho término se define más adelante) (el "Compromiso por Certificado de la Reapertura");
- (ii) el precio por cada Certificado de la Reapertura;
- (iii) el monto a ser emitido con motivo de la Reapertura;
- (iv) el número de Certificados de la Reapertura;
- (v) la Fecha de la Reapertura, la Fecha Ex - Derecho de la Reapertura, la Fecha de Registro de la Reapertura y la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura (según dichos términos se definen más adelante); y
- (vi) el mecanismo de suscripción y asignación de los Certificados de la Reapertura, en los términos del presente Anexo "A".

El Título de Certificados Serie C será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie C en circulación, a más tardar en la Fecha de la Reapertura.

(b) Compradores Permitidos. Sujeto a lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, los Tenedores de Certificados Serie C tendrán derecho a adquirir Certificados de la Reapertura en la Fecha de la Reapertura, en proporción a su tenencia de Certificados Serie C (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie C en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de Reapertura correspondiente (la "Fecha de Registro de la Reapertura"); en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer y suscribir cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado de la Reapertura por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro de la Reapertura, redondeado al entero inferior más próximo. Para ejercer sus derechos de adquisición de Certificados de la Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie C deberá entregar al Fiduciario (con

copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie C y el listado de titulares de Certificados Serie C, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie C a la Fecha de Registro de la Reapertura. Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie C en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro de la Reapertura (la "Fecha Ex – Derecho de la Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Reapertura.

(c) Proceso de Suscripción. A más tardar el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie C podrá presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie C descrita en el párrafo inmediato anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie C correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie C respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

(d) Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de la Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie C tendrá derecho a suscribir.

(e) Fecha de la Reapertura. En la Fecha de la Reapertura se realizará la asignación de los Certificados de la Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie C que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie C contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie C de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro de la Reapertura.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Reapertura, los Certificados de la Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título que hubiere sido

depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título que represente la totalidad de los Certificados Serie C que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

Anexo "B"
Acreditación de calidad de Tenedores

[SE INCLUYE EN DOCUMENTO POR SEPARADO]

[Se adjunta al presente]

**LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †****BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS****CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEQUERISSE****ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS**Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

5 de noviembre de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte,
Colonia Guadalupe Inn
01020 Ciudad de México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de autorización para la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los "Certificados Bursátiles"), con clave de pizarra "BLKPEPI 19D" (los "Certificados Serie A"), "BLKPEPI 19-2D" (los "Certificados Serie B") y "BLKPEPI 19-3D" (los "Certificados Serie C"), "BLKPEPI 19-4D" (los "Certificados Serie D"), "BLKPEPI 19-5D" (los "Certificados Serie E"), "BLKPEPI 19-6D" (los "Certificados Serie F") y "BLKPEPI 19-7D" (los "Certificados Serie G"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o la "Emisora") en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado con BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"); para reflejar los cambios realizados a ciertos Documentos de la Emisión aprobados mediante (i) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores (las "Resoluciones de los Tenedores"); (ii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A (las "Resoluciones de los Tenedores Serie A"); y (iii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de

2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones de los Tenedores Serie C") y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores y las Resoluciones de los Tenedores Serie A, las "Resoluciones"); en las que se aprobó, entre otros asuntos, llevar a cabo una ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por un monto adicional de hasta USD\$195,000,000.00, el aumento al Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A, por un monto adicional de hasta USD\$100,000,000.00 y el aumento al Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C, por un monto adicional de hasta USD\$95,000,000.00 (la "Reapertura"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por la Emisora que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto y para los efectos previstos en la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como en el artículo 14 fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"). En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

- A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fiduciario, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir de forma mancomunada en nombre y representación del Fiduciario, la cuarta modificación al Acta de Emisión (la "Modificación al Acta de Emisión"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie A (el "Título de los Certificados Serie A"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie B (el "Título de los Certificados Serie B"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie C (el "Título de los Certificados Serie C"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie D (el "Título de los Certificados Serie D"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie E (el "Título de los Certificados Serie E"), el nuevo título que amparará los Certificados Serie F (el "Título de los Certificados Serie F") y el nuevo título que amparará los Certificados Serie G (el "Título de los Certificados Serie G", y conjuntamente con el Título de los Certificados Serie A, con el Título de los Certificados Serie B, con el Título de los Certificados Serie C, con el Título de los Certificados Serie D, con el Título de los Certificados Serie E, con el Título de los Certificados Serie F, con el Título de los Certificados Serie G, los "Títulos").
- B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a su representante legal para suscribir en nombre y representación del Administrador de forma mancomunada: la instrucción de fecha 5 de noviembre de 2021 (la "Instrucción"), a través de la cual el Fideicomitente instruyó al Fiduciario a llevar a cabo la Reapertura.
- C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante

Común, así como a los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir de forma individual en nombre y representación del Representante Común la Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

- D. La Modificación al Acta de Emisión.
- E. Los Títulos.
- F. Las Resoluciones, en virtud de las cuales se aprobó, entre otros asuntos, ampliar el Monto Máximo de la Emisión, aumentar el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A y aumentar el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C.
- G. La Instrucción.
- H. El Contrato de Fideicomiso

Nos referimos a los documentos mencionados en los incisos A. a H. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos supuesto, sin verificación alguna que: (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente, los estatutos sociales y los poderes identificados en las escrituras descritas en el Anexo 1 no han sido modificados, limitados o revocados en forma alguna; y (iii) las declaraciones y cualesquiera otra cuestión de hecho contenida en los documentos revisados son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Considerando lo anterior y sujeto a los supuestos, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México").
2. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, constituida y existente conforme a las leyes de México.
3. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el Representante Común es una sociedad anónima de capital variable constituida y existente conforme a las leyes de México.
4. Los Títulos, una vez que sean suscritos por los representantes legales autorizados de la Emisora y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por la Emisora y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. La Modificación al Acta de Emisión, una vez que sea suscrita por los representantes legales autorizados de la Emisora y del Representante Común, así como protocolizada, habrá sido válidamente otorgada por el Fiduciario y será

válida y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. Los acuerdos establecidos en las Resoluciones fueron adoptados válidamente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
7. El Contrato de Fideicomiso, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
8. La Instrucción ha sido válidamente suscrita por el Fideicomitente a través de sus apoderados, los cuales cuentan con facultades suficientes para suscribir el documento de referencia, misma que fue emitida conforme al Contrato de Fideicomiso y a los acuerdos adoptados en las Resoluciones.
9. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada en nombre del Fiduciario, la Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.
10. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de forma individual y en nombre del Administrador, la Instrucción.
11. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas mencionadas en dicho Anexo 1 cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma individual, en nombre del Representante Común, la Modificación al Acta de Emisión y los Títulos.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

- I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.
- II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- III. No emitimos opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte de los mismos.

- IV. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.
- V. No emitimos opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como en el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma por lo que deja sin efectos cualquier otra opinión emitida, en relación el mismo asunto, con anterioridad a dicha fecha, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Escrituras Públicas

Escrituras del Fiduciario

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Fiduciario.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 142,620, de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384235, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, de fecha 13 de noviembre de 2020, en donde constan las facultades de Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González y Alonso Rojas Dingler, como delegados fiduciarios firma "A"; y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos Gonzalez, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Mario Simón Canto, Jaime Gerardo Ríos García, Manuel Iturbide Herrera, Alma América Martínez Dávila, Christian Javier Pascual Olvera, Ernesto Luis Brau Martínez y María Monserrat Uriarte Carlín, como delegados fiduciarios firma "B" de la Emisora, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Administrador

- I. Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 87,333 de fecha 6 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número N-2019044105 de fecha 10 de junio de 2019, en la que consta el acta constitutiva y estatutos vigentes del Administrador.

- II. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 87,333 de fecha 6 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número N-2019044105 de fecha 10 de junio de 2019, en donde constan las facultades de Álvaro Vertiz Gutiérrez, Camilo Eduardo Vega Magaña y Angélica Domínguez Pérez de León, incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, facultades que deberán ser ejercidas de forma mancomunada por cualesquiera dos de ellos.

Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, de fecha 27 de febrero de 1979, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, en la que consta la compulsión de estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pichetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 686, de fecha 9 de enero de 2018, en donde constan las facultades de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, María Patricia Vinales Osnaya, Alejandra Tapia Jiménez, Araceli Uribe Bárcenas, José Luis Urrea Saucedo, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Héctor Galeano Castillo, Juan Manuel Lara Escobar, José Daniel Hernández Torres, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Juan Carlos Montero López e Ivette Hernández Núñez incluyendo, entre otros, poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

[Se adjunta al presente]

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJEROS

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRIS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO, MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono directo: +52 (55) 4748-0600
E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 5 de noviembre de 2021

CIBanco, S.A., Institución de Banco Múltiple

Señoras y Señores:

El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con clave de pizarra ""BLKPEPI 19D" (los "Certificados Serie A"), "BLKPEPI 19-2D" (los "Certificados Serie B") y "BLKPEPI 19-3D" (los "Certificados Serie C"), "BLKPEPI 19-4D" (los "Certificados Serie D"), "BLKPEPI 19-5D" (los "Certificados Serie E"), "BLKPEPI 19-6D" (los "Certificados Serie F") y "BLKPEPI 19-7D" (los "Certificados Serie G"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario" o el "Emisor") actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019, celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso"); derivada de (i) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea

General de Tenedores; (ii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A; y (iii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C, con objeto de aumentar el Monto Máximo de la Emisión, el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A y el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C; y atento a lo dispuesto en el artículo 87, tercer párrafo, de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

(i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y del Fideicomitente;

(ii) me obligo a conservar físicamente, o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y

(iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Fiduciario incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Rodrigo Castelazo de la Fuente
Socio Responsable

Sin Anexos

Anexo F
Cuarta Modificación del Acta de Emisión

[Se adjunta al presente]

----- CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

---- LIBRO NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS . ----- DAOV/JEMA/JADL/mgp

---- ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL

---- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a del dos mil veintiuno, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, hago constar:----

----- **LA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE A NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 19D", los **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE B NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 19-2D", los **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE C NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 19-3D", los **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE D NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 19-4D", los **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE E NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 19-5D", los **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE F NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 19-6D"; y, los **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE G NO AMORTIZABLES, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL** identificados con clave de pizarra "BLKPEPI 19-7D" que por declaración unilateral de la voluntad otorga la institución denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de fiduciario conforme al **Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3341 (CIB diagonal tres tres cuatro uno)** (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso") (en lo sucesivo el "Fiduciario" o "Emisor"), representado en este acto por las licenciadas NORMA SERRANO RUIZ y ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO, como delegados fiduciarios, con la comparecencia de la sociedad denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), representado en este acto por el licenciado JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas.-----

----- Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Modificación al Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso. La presente Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada junto con el Contrato de Fideicomiso como si se tratasen de un mismo documento.-----

----- **Antecedentes** -----

----- **PRIMERO.**- Por escritura número 225,748 (doscientos veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho), de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito notario, se protocolizó el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3341 (CIB diagonal tres tres cuatro uno) (el "Contrato de Fideicomiso"), que celebraron el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve) la sociedad denominada BLACKROCK MÉXICO MANAGER III, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar; la institución denominada CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario; y la sociedad denominada MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común de los Tenedores. -----

----- **SEGUNDO.**- Con fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio "153/12387/2019" (ciento cincuenta y tres diagonal doce mil trescientos ochenta y siete diagonal dos mil diecinueve), otorgó la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Copia del mencionado oficio se agrega al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "**A**". -----

----- **TERCERO.**- Por escritura número doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y dos, de fecha 18 (dieciocho) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados. -----

----- **CUARTO.**- Por escritura doscientos treinta mil trescientos diez, de fecha 6 (seis) de agosto de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante mí, se suscribió la primera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados, con el objeto de hacer constar las modificaciones derivadas de la reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, Serie B y Serie C. -----

----- **QUINTO.**- Por escritura número doscientos treinta y un mil setecientos cuarenta y seis, de fecha 6 (seis) de octubre de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante mí, se suscribió la segunda modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados, con el objeto de hacer constar las modificaciones derivadas de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A y la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D. -----

----- **SEXTO.**- Por escritura número doscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y tres, de fecha 24 (veinticuatro) de junio de

2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante mí, se suscribió la segunda modificación al acta de emisión que por se suscribió la tercera modificación al acta de emisión que por declaración unilateral de voluntad otorgó el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, para emitir los Certificados, con el objeto de hacer constar las modificaciones derivadas de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B.-----

----- **SÉPTIMO**.- Con fecha 5 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), los Tenedores de los Certificados a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores aprobaron, entre otros asuntos, la ampliación del Monto Máximo de la Emisión, por una cantidad de hasta USD\$195,000,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).-----

----- **OCTAVO**.- Con fecha 5 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), los Tenedores de los Certificados Serie A a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie A, aprobaron, entre otros asuntos, la tercera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A y el aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A por una cantidad de hasta USD\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$301,825,000.00 (TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).--

----- **NOVENO**.- Con fecha 5 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), los Tenedores de los Certificados Serie C a través de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de Certificados Serie C, aprobaron, entre otros asuntos, la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C y el aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C por una cantidad de hasta USD\$95,000,000.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por lo que dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$220,000,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).-----

----- **DÉCIMO**.- Con fecha 9 (nueve) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), la "CNBV", mediante oficio "153/10027070/2021", otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados en el "RNV" que para tal efecto lleva dicha "CNBV". En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora y, (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la "LMV".-----

----- Declaraciones -----

----- **I. Declaraciones del Emisor.** -----

----- **I.I Personalidad.** -----

----- Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 57,840 (cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta) de fecha 6 (seis) de febrero de 2008 (dos mil ocho), otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 (uno) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco), el 25 (veinticinco) de julio de 2008 (dos mil ocho). -----

----- **I.II Objeto Social.** -----

----- El objeto social del Fiduciario, de conformidad con sus estatutos vigentes es la prestación del servicio de banca y crédito en los términos del artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que podrá llevar a cabo todas las operaciones señaladas en el citado artículo. -----

----- **I.III Fines del Fideicomiso.** -----

----- Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso y cualesquier otro Documento de la Emisión, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como llevar a cabo Emisiones Adicionales que resulten de cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título correspondiente, tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. -----

----- **I.IV Representación.** -----

----- Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Fiduciario en sus términos, según consta en la escritura pública 154,058 (ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta y ocho) de fecha 30 (treinta) de octubre de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, notario público número ciento treinta y dos de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384235 (trescientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco), y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.-----

----- I.V Autorización y Registro. -----

----- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("RNV") que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

----- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio No. "153/12387/2019" de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), otorgó la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión en el Registro Nacional de Valores, que para tal efecto lleva dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores; inscripción actualizada mediante oficio número "153/12547/2020" de fecha 20 (veinte) de julio de 2020 (dos mil veinte) con motivo de la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A, Serie B y Serie C; inscripción actualizada mediante oficio número "153/12548/2020" de fecha 31 (treinta y uno) de julio de 2020 (dos mil veinte) con motivo de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, Serie B y Serie C; inscripción actualizada mediante oficio número "153/12730/2020" de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) con motivo de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A; inscripción actualizada mediante oficio número "153/12749/2020" de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2020 (dos mil veinte) con motivo de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A y de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D; inscripción actualizada mediante oficio número "153/12888/2020" de fecha 20 (veinte) de noviembre de 2020 (dos mil veinte) con motivo de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie A y de la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie B y Serie C; inscripción actualizada mediante oficio número "153/10026296/2021" de fecha 10 (diez) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno) con motivo de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie A y de la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie B y Serie C, inscripción actualizada mediante oficio número "153/10026410/2021" de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno) con motivo de la quinta Emisión Adicional de

los Certificados Serie A y de la cuarta Emisión Adicional de los Certificados Serie B y Serie C; inscripción actualizada mediante oficio número "153/10026639/2021" de fecha 18 (dieciocho) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) con motivo de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B; inscripción actualizada mediante oficio número "153/10026663/2021" de fecha 22 (veintidós) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) con motivo de la quinta Emisión Adicional de los Certificados Serie C y la primera Emisión Adicional de los Certificados Serie D; inscripción actualizada mediante oficio número "153/10026748/2021" de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2021 (dos mil veintiuno) con motivo de la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie A, la sexta Emisión Adicional de los Certificados Serie C y la segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie D; inscripción actualizada mediante oficio número "153/10026782/2021" de fecha 2 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno) con motivo de la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie A, la séptima Emisión Adicional de los Certificados Serie C y la tercera Emisión Adicional de los Certificados Serie D. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los Certificados inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora, ni , ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **II. Declaraciones del Representante Común.** -----

----- **II.I Personalidad.** -----

----- Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refieren la fracción XIII (trece romano) del Artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura pública número 5,940 (cinco mil novecientos cuarenta) de fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 (ciento cuarenta) de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 (seiscientos ochenta y seis) el día 27 (veintisiete) de febrero de 1979 (mil novecientos setenta y nueve).

----- **II.II Representación.** -----

----- Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir válidamente la presente modificación al Acta de Emisión en su nombre y representación y obligar al Representante Común en sus términos, según consta en la escritura pública número 42,858 (cuarenta y dos mil

ochocientos cincuenta y ocho), de fecha 1 (uno) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 (setenta y uno) de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público 83 (ochenta y tres) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 (seiscientos ochenta y seis) el día 16 (dieciséis) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho), y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.-----

----- II.III Comparecencia.-----

----- Que comparece en términos de la Cláusula Décima Segunda del Acta de Emisión y en cumplimiento de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de la Asamblea General de Tenedores, y de las Asambleas Especiales de Tenedores de los Certificados Serie A y Serie C, que han quedado relacionadas en los antecedentes octavo y noveno del presente instrumento.-----

----- II.IV Marco jurídico aplicable.-----

----- La presente Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano), de la Circular Única y por lo establecido en las siguientes:-----

----- Cláusulas-----

----- **PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN.** De conformidad con los antecedentes y las declaraciones de la presente modificación al Acta Emisión, se modifica el Acta de Emisión en su totalidad, para quedar redactada en los siguientes términos:-----

----- "Primera. Términos Definidos.-----

----- Para efectos de la presente Acta de Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente Acta de Emisión y no definidos expresamente en la misma, serán utilizados tal como se les define en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:-----

----- "Acta de Emisión" significa la presente acta de emisión de los Certificados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital por el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, en relación con el Contrato de Fideicomiso.-----

----- "Administrador" significa BlackRock México Manager III, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, sus sucesores, cesionarios o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.-----

---- "Afiliada" significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona. -----

---- "Asamblea de Tenedores" significa una Asamblea General de Tenedores, una Asamblea Especial de Tenedores, o conjuntamente la Asamblea General de Tenedores y cada Asamblea Especial de Tenedores, según el contexto lo requiera. -----

---- "Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, debidamente instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1-Bis (cuatro punto uno guión Bis) del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y LGTOC, en lo que resulte aplicable. -----

---- "Asamblea General de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores de todas las Series de Certificados, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, la LMV y LGTOC, según resulte aplicable. ----

---- "Asamblea Inicial de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Primera de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Auditor Externo" significa "PricewaterhouseCoopers" (PwC), o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el Fiduciario conforme a los términos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 14.3 (catorce punto tres) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo. -----

---- "Aviso de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

---- "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable. -----

---- "BlackRock" significa BlackRock Inc., junto con sus Afiliadas, sucesores o cesionarios. -----

---- "Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

---- "Certificados" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV, el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular Única y de conformidad con

la Ley Aplicable, e incluye aquellos objeto de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dichas Series.-----

---- "Certificados de Series Iniciales" significa, según el contexto lo requiera, los Certificados Serie A, los Certificados Serie B, los Certificados Serie C, los Certificados Serie D, los Certificados Serie E, los Certificados Serie F y los Certificados Serie G, emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital en la Emisión Inicial y en cualquier Emisión Adicional, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Segunda de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Certificados Remanentes" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda Bis de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Certificados Serie A" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie A emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Certificados Serie B" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie B emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Certificados Serie C" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie C emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Certificados Serie D" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie D emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Certificados Serie E" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie E emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Certificados Serie F" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie F emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Certificados Serie G" significa los Certificados identificados como correspondientes a la Serie G emitida por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Circular 1/2005" significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso emitidas por el Banco de México, según las mismas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo.-----

---- "Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 (diecinueve) de marzo de 2003 (dos mil tres), según las mismas hayan sido modificadas o reformadas. -----

---- "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- "Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.2 (cuatro punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o Vehículo de Inversión) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria o Vehículo de Inversión) se ostente como participante en negocios que compitan con las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán "Competidores" a las empresas que califiquen como "administradoras de fondos para el retiro" o "*sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro*" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor). -----

---- "Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (k) de la Cláusula Quinta de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación y con respecto a cualquier Serie de Certificados, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores de dicha Serie al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dichas Series, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII (siete romano) del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según resulte aplicable, que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según resulte aplicable); en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores será denominado en Dólares y

ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores. -----

---- "Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.-----

---- "Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 5.1 (cinco punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significan el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3341 (CIB diagonal tres tres cuatro uno), según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.-----

---- "Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.---

---- "Convenio de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, aquellos convenios que deban ser celebrados (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente con fines informativos, según se requiera, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, sin limitación, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de la Serie de Certificados correspondiente a dicha Línea de Suscripción con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.-----

---- "Cuenta de Aportaciones" significa cada cuenta de aportaciones abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Séptima, inciso (b) de la presente Acta de Emisión, para los efectos descritos en la presente y en el Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Cuenta de Distribuciones" significa cada cuenta de distribuciones abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del

Fiduciario de conformidad con las Cláusulas Séptima, inciso (b) de la presente Acta de Emisión, para los efectos descritos en la presente y en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Cuenta General" significa cada cuenta general abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 10.1(a)(i) (diez punto uno (a)(i)) del Contrato de Fideicomiso, para los fines descritos en el Contrato de Fideicomiso. --

---- "Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a las Cuentas Generales, las Cuentas de Distribuciones, las Cuentas de Aportaciones, las Cuentas de Reserva de Gastos y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones. -----

---- "Desinversión" significa, la venta, intercambio, disposición o cualquier otra enajenación que lleve a cabo el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión a cambio de efectivo a los Tenedores de toda o una parte de dicha Inversión, según sea permitido conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. El Administrador determinará a su entera discreción, si y en qué medida, ha ocurrido una Desinversión cuando exista una reestructura o reciba bienes distintos de efectivo por una venta, intercambio o enajenación. -----

---- "Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados. -----

---- "Distribuciones" significa las distribuciones llevadas a cabo por el Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, a cualquier Título de una Serie en particular, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento. -----

---- "Dólares" y "USD\$" significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. -----

---- "Emisión Adicional" significa, respecto de cada Serie de Certificados, cualquier emisión adicional de dichas Series de Certificados que ocurran después de la Emisión Inicial de los mismos, llevada a cabo bajo el Contrato de Fideicomiso y la presente Acta de Emisión, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la Ley Aplicable. -----

---- "Emisión Inicial" significa, con respecto a cada Serie, la emisión inicial de Certificados de una Serie en particular al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

---- "Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados de una Serie en particular que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.-----

---- "Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores.-----

---- "Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda Bis de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Fecha de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. ---

---- "Fecha de Emisión Inicial" significa, respecto de cualquier Serie Subsecuente, el Día Hábil en el que los Certificados de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.-----

---- "Fecha de Oferta Pública" significa el Día Hábil en el que los Certificados de Series Iniciales de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Fecha de Registro" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, la fecha identificada como fecha de registro en el Aviso de Llamada de Capital respectivo.-----

---- "Fecha Ex-Derecho" significa, con respecto a cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda o cualquier otra fecha especificada como fecha ex-derecho en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.-----

---- "Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 7.1 (siete punto uno) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Quinta, inciso (b) de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Fideicomitente" significa BlackRock México Manager III, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, e incluye a sus sucesores o cesionarios.-----

---- "Fiduciario" significa, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Fiefore" significa los fondos de inversión especializadas en fondos para el retiro.-----

---- "Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I.III (uno punto tres romano) de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Funcionarios BlackRock" significa los socios, miembros, *managing directors*, directores, funcionarios o empleados de BlackRock o sus Afiliadas. -----

---- "Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración. -----

---- "Gastos de Emisión" significa, (a) con respecto a los Certificados de Series Iniciales, todos y cada uno de los gastos relacionados con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y oferta pública de los Certificados de Series Iniciales; y (b) con respecto a cada Serie de Certificados, todos los gastos, costos y comisiones relacionados con la Emisión Inicial de dicha Serie de Certificados, en cada caso, incluyendo sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el "RNV" y en la "BMV", (iii) los pagos que deban hacerse a "Indeval" por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos por el Fideicomiso al intermediario colocador de conformidad con el contrato de colocación correspondiente así como a cualquier otro estructurador o agente, en su caso, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, (x) todos los costos y gastos para asistir a reuniones, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de Impuesto al Valor Agregado que se genere en relación con lo anterior. -----

---- "Gastos de Emisión Adicional" significa con respecto a cualquier emisión de una Serie de Certificados llevada a cabo por el Fideicomiso conforme a las Llamadas de Capital, todos los gastos, costos, y honorarios derivados de dicha emisión, incluyendo sin limitación, (a) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario relacionados con dicha emisión, (b) el pago de derechos por el registro y listado de los Certificados ante el "RNV" y la "BMV", (c) el pago de los derechos que deberán ser pagados a "Indeval" por el depósito del Título de la Serie correspondiente, (d) los gastos de la actualización respectiva ante la "CNBV" por dicha emisión, (e) los honorarios de

otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (f) cualquier cantidad de Impuesto al Valor Agregado relacionada con los anteriores.-----

---- "Gastos de Inversiones No Viabiles" significa, respecto a cada Serie de Certificados, cualesquier comisiones y gastos del Fideicomiso, según se asignen de manera razonable al Fideicomiso, incurridos (i) en el desarrollo, negociación y estructuración de una posible Inversión que finalmente no se hubiere llevado a cabo, incluyendo todos los costos y gastos incurridos relacionados (sin incluir los gastos y costos de alojamiento y comidas) costos y gastos relacionados con la participación en asociaciones industriales, conferencias o juntas similares con fines de evaluar potenciales oportunidades de Inversión, desarrollar ideas de Inversión, y para identificar temas y tendencias en industrias, sectores o geografías, en lo que respecta a los viajes aéreos no comerciales, costos de viaje a una tarifa comparable de una compañía aérea comercial, cualquier depósito o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con, o montos pagados como penalidad por no consumir, una Inversión que finalmente no sea realizada, y (ii) en relación con auditorías y otras actividades que lleve a cabo el Administrador, sus Afiliadas, sus profesionales de inversión, en relación con sus actividades de inversión, incluyendo la procuración, desarrollo, implementación y mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, "software" y "hardware" de computación y equipo electrónico, y la realización de investigación relacionada con información y tendencia de inversiones, industrias, sectores, geografías, mercados relevantes y geopolítica, incluyendo software para el análisis de riesgos, en cada caso incluyendo cualesquier comisiones, costos y gastos análogos a los incluidos en la definición de Gastos del Fideicomiso. En la determinación de los montos de Gastos de Inversiones No Viabiles que serán pagaderos por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en los cuales invierta el Fideicomiso, el Administrador tomará en cuenta todos aquellos factores que considere apropiados, incluyendo, por ejemplo, el capital comprometido o capital disponible del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el capital invertido históricamente o que esté invertido en inversiones similares, así como el porcentaje de inversiones similares en las que históricamente ha participado el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión.-----

---- "Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha Oferta Pública y excluyendo los Gastos de Emisión relacionados con los Certificados de Series Iniciales, incluyendo:-----

---- (i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros

servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, otros gastos y costos relacionados con la valuación de o emisión de una opinión de valor ("*fairness opinión*") en relación con, cualquier Inversión o cualquier activo o pasivo o potencial operación del Fideicomiso, -----

---- (ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la identificación e investigación (incluyendo auditorías), evaluación, estructuración, consumación, tenencia, monitoreo y venta de una Inversión potencial o actual, incluyendo (a) honorarios y comisiones por intermediación, cruce y liquidación, comisiones de bancos de inversión, comisiones pagaderas a bancos, así como comisiones de colocación, sindicación, venta y estructuración; (b) costos y gastos relacionados con la asistencia a asociaciones industriales ("*trade association meetings*"), conferencias o juntas similares con fines de evaluar oportunidades potenciales o reales de inversión, (con costos de cualquier viaje aéreo no comercial a cargo del Fideicomiso, con tarifas comparables para viajes de aerolíneas comerciales en clase ejecutiva) incluyendo aquellos gastos incurridos en relación con la asistencia a reuniones de comités de administración de portafolio ("*portfolio management committees*"); (c) costos incurridos en relación con la administración del portafolio y riesgos, incluyendo operaciones de cobertura y gastos relacionados; (d) costos y gastos incurridos en la organización, operación, administración, reestructuración o liquidación, disolución y liquidación de entidades a través de las cuales el Fideicomiso invierta; y (e) comisiones, costos y gastos de asesores externos legales, contadores, auditores, consultores y asesores externos y proveedores de servicios similares, incurridos en relación con el diseño, implementación y monitoreo de la participación de las empresas del portafolio en el programas e iniciativas de cumplimiento y mejores prácticas, -----

---- (iii) cualesquier impuestos (incluyendo "IVA"), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso o sus Inversiones, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso, -----

---- (iv) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con cualquier auditoría, revisión, investigación o cualquier otro procedimiento llevado a cabo por una autoridad fiscal, o incurridos en relación con cualquier investigación o procedimiento gubernamental, en cada caso que involucre o de cualquier otra forma sea aplicable al Fideicomiso, incluyendo el monto de cualesquier sentencias, acuerdos, multas o penalidades pagadas en relación con lo anterior, -----

---- (v) gastos del Comité Técnico y sus sesiones, miembros y observadores (incluyendo costos y gastos de hospedaje, comida y comisiones gastos y costos de cualquier asesor legal u otro que contratado por, o por instrucciones y para el beneficio del Comité Técnico), -----

---- (vi) comisiones, gastos y costos relacionados con la celebración de una Asamblea de Tenedores,-----

---- (vii) costos y gastos de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de sociedad de responsabilidad limitada ("*limited partner advisory committee*") o cualquier otro órgano de gobierno corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión, incurridos en relación con la asistencia las reuniones de dicho órgano corporativo,-----

---- (viii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el cumplimiento legal, regulatorio, o fiscal (incluyendo la parte proporcional de salarios y gastos operativos ("*overhead*") asignables a los Funcionarios "BlackRock") de disposiciones federales, estatales o locales, así como cualquier otras leyes o regulación aplicable a las actividades del Fideicomiso (incluyendo gastos relacionados con la elaboración y presentación del Formato "SHLA" y/u otros documentos regulatorios que podrán ser presentados por "BlackRock" y sus afiliadas en relación con las actividades del Fideicomiso),-----

---- (ix) comisiones, gastos y costos relacionados con la administración del Fideicomiso y sus activos, incluyendo costos y gastos incurridos en relación con las Llamadas de Capital y respecto de las Distribuciones a los Tenedores, actividades relacionadas con la planeación financiera y tesorería, la preparación y presentación de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones fiscales, avisos de Llamadas de Capital y/o de Distribuciones así como otros reportes y notificaciones, y aquellos incurridos respecto de información requerida o solicitada, así como gastos de auditoría relacionados (incluyendo los gastos de cualquier administrador tercero que proporciones servicios administrativos y de contabilidad al Fideicomiso, incluyendo al Contador del Fideicomiso) e incluyendo comisiones, gastos y costos incurridos en relación con el otorgamiento de acceso a dichos reportes e información (incluyendo a través de páginas de internet u otros portales) y gastos operativos, secretariales o de envío relacionados (incluyendo tecnología y otros apoyos administrativos, así como la parte proporcional de compensación y gastos generales de Funcionarios "BlackRock" que realice las actividades mencionadas anteriormente y de Funcionarios "BlackRock" que supervisen al Fiduciario o cualquier otro tercero prestador de servicios en relación con dichas actividades, incluyendo al Contador del Fideicomiso), incluyendo costos y gastos del Personal necesarios o incidentales a la realización de las actividades mencionadas o respecto de Funcionarios "BlackRock" que supervisen dichas actividades,-----

---- (x) principal, intereses, comisiones, gastos, recargos y costos relacionados con o derivados de todos los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y la negociación y establecimiento de líneas de crédito, apoyos de crédito u otros acuerdos de financiamiento y garantía, incluyendo cualquier Línea de Suscripción y Convenio de Línea de Suscripción,-----

---- (xi) comisiones, gastos y costos relacionados con aquellos casos en los que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados emitidos en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, -----

---- (xii) comisiones, gastos y costos relacionados con la enajenación de Certificados, incluyendo en relación con la obtención del consentimiento del Administrador, -----

---- (xiii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con, cualquier modificación total, parcial o adición a, el monitoreo del cumplimiento con, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y otros Documentos de la Emisión u otros documentos relacionados con el Fideicomiso (incluyendo costos y gastos relacionados con la obtención de consentimientos, dispensas o solicitud de reconocimientos similares, así como la preparación de listas de control y otros documentos similares relacionados con el seguimiento del nivel de cumplimiento), -----

---- (xiv) comisiones, gastos y costos relacionados con la procuración, desarrollo, implementación o mantenimiento de tecnologías de la información, servicios de datos y servicios recibidos bajo licencia, publicaciones, materiales, equipo y servicios de investigación, "software" y "hardware" de computación así como otros equipos electrónico utilizado en relación con las operaciones, administración e inversiones del Fideicomiso o que de cualquier otro modo fueren utilizadas en la prestación de servicios al Fideicomiso, (incluyendo las obligaciones de reporte descritas en el Contrato de Fideicomiso), en relación con la identificación, investigación (y realización de auditoría en relación con) o evaluación, estructuración, consumación (incluyendo costos de licencias y mantenimiento de la tecnología para el trabajo que facilite el cierre de las inversiones mediante, entre otras cosas, el manejo de asignaciones (entre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o cualquier otra persona relevante), conflictos de interés y cumplimiento con la ley, todo de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos por "BlackRock" y sus Afiliadas), mantener, monitorear o vender Inversiones potenciales o reales, o en relación con la procuración o realización de investigaciones en relación con Inversiones potenciales o reales, industrias, sectores, geografías u otra información o tendencia relevante de mercado, económica o geopolítica, incluyendo software de análisis de riesgos, --

---- (xv) primas y comisiones pagadas por seguros contratados para el beneficio de, o asignados al Fideicomiso (incluyendo coberturas por errores y omisiones de directores y funcionarios o cualquier cobertura similar, así como pólizas que cubran responsabilidad incurrida en relación con las actividades llevadas a cabo por, o en beneficio del Fideicomiso), incluyendo la porción asignable de las primas y comisiones por una o más macro-pólizas ("*umbrella policy*") que cubran, entre otros al Fideicomiso y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que únicamente deberá cubrirse con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso, la porción proporcional de dichas primas y comisiones que le correspondan al Fideicomiso,-----

---- (xvi) gastos relacionados con cualquier litigio presente o futuro o cualquier otra disputa relacionada con el Fideicomiso o cualquier Inversión presente o potencial (incluyendo gastos incurridos en relación con la investigación, procesamiento, defensa, juicio o convenio extrajudicial relacionado con un litigio) y otros gastos extraordinarios relacionados con el Fideicomiso o dichas Inversiones (incluyendo comisiones, costos y gastos clasificados como gastos extraordinarios), excluyendo, para evitar cualquier duda, cualquier gasto respecto del cual una persona indemnizada no sería elegible a recibir una indemnización conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración,-----

---- (xvii) comisiones, gastos y costos que deban ser incurridos conforme a, o que estuvieren relacionados con, las obligaciones de indemnización del Fideicomiso establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración,-----

---- (xviii) comisiones, gastos y costos incurridos en relación con la terminación, venta final, liquidación y disolución del Fideicomiso,----

---- (xix) Gastos de Inversiones No Viables,-----

---- (xx) los honorarios del Representante Común, Fiduciario, Contador del Fideicomiso, Proveedor de Precios, Valuador Independiente, y Auditor Externo,-----

---- (xxi) los gastos, costos y comisiones de cualquier tercero administrador, custodio, depositario o proveedor de servicios similares que sea contratado o designado por el Fiduciario previa instrucción del Administrador, para realizar, administrar, supervisar y disponer de las Inversiones en sociedades mexicanas o fondos mexicanos que no estén patrocinados o administrados por "BlackRock" lo anterior en cumplimiento con la Inversión Mínima en México,-----

---- (xxii) los gastos necesarios para mantener el registro y el listado de los Certificados en el "RNV" y la "BMV", y los Gastos de Emisión y los Gastos de Emisión Adicional de cualquier Serie de Certificados,-----

---- (xxiii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,-----

---- (xxiv) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, -----

---- (xxv) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso,-----

---- (xxvi) cualesquier gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital y las emisiones adicionales de Certificados conforme a una Emisión Adicional (incluyendo gastos y costos relacionados con la actualización ante la "CNBV"), y-----

---- (xxvii) cualquier otro gasto y costo incurrido por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas en relación con los negocios u operación del Fideicomiso y sus inversiones,-----

---- en el entendido, que el término "Gastos del Fideicomiso" no incluye la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de asesores independientes. -----

---- "Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

---- "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el párrafo (a) de la Cláusula 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Inversión Mínima en México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Inversiones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (seis punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "IVA" significa el impuesto al valor agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo. -----

---- "Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia, según sean reformadas o modificadas de tiempo en tiempo. -----

---- "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

---- "LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

---- "Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, incluyendo sin limitación, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier inversión, ya sea total o parcialmente, o pagar gastos o pasivos del Fideicomiso, con anticipación a, en sustitución o en ausencia de, llamadas de capital a los inversionistas relevantes. -----

---- "Lineamientos de Inversión" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, los lineamientos de Inversión aplicables a dicha Serie de Certificados, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. -----

---- "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento. -----

---- "Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta, inciso (a) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "México" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I (uno romano) inciso (a) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Monto de la Emisión Inicial" significa, con respecto a cada Serie, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de una Serie en particular de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá ser igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie correspondiente a dicha Serie de Certificados.-----

---- "Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava de la presente Acta de Emisión. ---

----- "Monto Máximo de la Emisión" significa la suma del Monto Máximo de la Serie de los Certificados de Series Iniciales y el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente de Certificados efectivamente emitida; es decir la cantidad de USD\$775,134,500.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizará al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Monto Máximo de la Serie" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, la cantidad máxima que deberá ser emitida con respecto a dicha Serie de Certificados, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cada Monto Máximo de la Serie estará denominado en Dólares.-----

---- "Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A" significa hasta USD\$301,822,500.00 Dólares (Trescientos Un Millones Ochocientos Veintidós Mil Quinientos Dólares, Moneda del Curso Legal en los Estados Unidos de América).-----

---- "Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B" significa hasta USD\$200,999,000.00 Dólares (Doscientos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América).-----

---- "Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C" significa hasta USD\$219,998,000.00 Dólares (Doscientos Diecinueve Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América).-----

---- "Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D" significa hasta USD\$50,815,000.00 Dólares (Cincuenta Millones Ochocientos Quince Mil Dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América).-

---- "Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie E" significa hasta USD\$500,000.00 Dólares (Quinientos Mil Dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América).-----

---- "Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F" significa hasta USD\$500,000.00 Dólares (Quinientos Mil Dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América).-----

---- "Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie G" significa hasta USD\$500,000.00 Dólares (Quinientos Mil Dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América). -----

---- "Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 3.1-Bis(b)(iii) (tres punto uno guión Bis (b) (iii)) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, inciso (b), numeral (iii) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Pagos del Fideicomiso" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con Inversiones; (b) pagos de Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (c) pagos y aportaciones en relación con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos de inversión y otros pagos u obligaciones de pago o aportación a los Vehículos de Inversión de conformidad con los términos dispuestos en los mismos; (d) pago de cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso; (e) pagos para reconstituir la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; y (f) cualquier otro pago que deba llevarse a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. -----

---- "Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 (dos punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Periodo de Inversión" significa el periodo de compromiso de los Certificados de Series Iniciales o de Series Subsecuentes, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula 6.2(a) (seis punto dos (a)) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza. -----

---- "Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 4.3(c) (cuatro punto tres (c)) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Pesos" y "\$" significan la moneda de curso legal en México. -----

---- "Política de Operaciones con Partes Relacionadas" significa la política del Fideicomiso aplicable a todas las Series de Certificados para operaciones con Partes Relacionadas descritas en el documento adjunto al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E". -----

---- "Prórroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f) de la Cláusula Quinta, inciso (f) de la presente Acta de Emisión. -----

---- "Proveedor de Precio" significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados de conformidad con el Anexo "H" Bis 5 (cinco) de la Circular Única, autorizado por la "CNBV", que actué como

proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.-----

---- "Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula 14.4 (catorce punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Representante Común" significa "Monex Casa de Bolsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero, sus sucesores, cesionarios o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.2 (once punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "Reserva para Gastos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 11.1 (once punto uno) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores.-----

---- "Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.-----

---- "Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda Bis, inciso (a) de la presente Acta de Emisión.-----

---- "Siefore" significa las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.-----

---- "STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información de Valores operado por la "CNBV".-----

---- "Tasa Preferencial" significa la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo por "JPMorgan Chase Bank" (o cualquier sucesor del mismo) como la tasa preferencial ("*prime rate*") vigente en sus oficinas principales en la Ciudad de Nueva York.-----

---- "Tenedor" significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Fideicomiso de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Título" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, cada título que represente todos los Certificados de dicha Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.-----

---- "Valor Razonable" significa el valor razonable de las Inversiones, determinado por el Administrador de acuerdo con las políticas internas de valoración del Administrador.-----

---- "Valuador Independiente" significa el valuador independiente que tenga la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo la valuación de cada Serie de Certificados, sobre una base por certificado, de conformidad con la definición de Valor Razonable.-----

---- "Vehículo de Inversión" significa cualquier fondo, vehículo de inversión, cuenta o sociedad de responsabilidad limitada ("*limited partnership*") promovida o administrada por "BlackRock".-----

---- **Segunda.** Emisión de Certificados Bursátiles. -----

---- De conformidad con los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 68 (sesenta y ocho) y otros artículos aplicables de la LMV, y el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular Única, y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y cada Título, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales, así como cualesquier otras Emisiones Adicionales de dichas Series de Certificados de conformidad con lo siguiente: -----

---- (a) Oferta Pública Inicial. El Fiduciario realizará una oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales no amortizables en la Fecha de Oferta Pública, por un monto que en ningún caso podrá ser menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de cada una de dichas Series, y los Tenedores se obligan a realizar dicha aportación mínima inicial mediante la adquisición de los Certificados de Series Iniciales que correspondan, la cual deberá ser fondeada en Dólares. Los Certificados Serie A, los Certificados Serie B, los Certificados Serie C, los Certificados Serie D, los Certificados Serie E, los Certificados Serie F y los Certificados Serie G serán referidos colectivamente como los "Certificados de Series Iniciales". -----

---- (b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de cada Serie de Certificados de Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido, que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser denominada y fondeada en Dólares (salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de Series Iniciales cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de Series Iniciales. -----

---- Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados de Series Iniciales conforme a la Sección 3.1 (tres punto uno) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente: -----

---- (a) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la "CNBV", la "BMV", "Indeval" y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados de Series Iniciales, incluyendo (i) la inscripción de

dichos Certificados de Series Iniciales en el "RNV" y el listado respectivo de los mismos en la "BMV"; y (ii) el depósito de los Títulos que documenten dichos Certificados de Series Iniciales en "Indeval".-----

---- (b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y con anterioridad a, cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la "CNBV", la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados de Series Iniciales en el "RNV" en términos del artículo 14 (catorce), fracción II (dos romano) de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la "CNBV", la "BMV", "Indeval" y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados de Series Iniciales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados de Series Iniciales en el "RNV" y su listado respectivo en la "BMV"; (ii) el canje de los Títulos correspondientes; y (iii) el depósito de los Títulos correspondientes que documenten todos los Certificados de Series Iniciales en "Indeval", incluyendo aquellos emitidos conforme a una Emisión Adicional.-----

---- **Segunda Bis.** Emisión de Certificados de Series Subsecuentes.-----

---- (a) El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a los Certificados de Series Iniciales (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro), 68 (sesenta y ocho) y demás artículos aplicables de la "LMV", el artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y de cada Título, por un monto que en ningún caso deberá ser menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie correspondiente a la Serie Subsecuente de Certificados, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que cada Serie Subsecuente estará sujeta al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII (siete romano) del Contrato de Fideicomiso, y que el Monto de la Emisión Inicial junto con el monto de las Llamadas de Capital sumado con cualquier compromiso restante de dicha Serie, no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie. El monto total agregado de todas las Emisiones de todas las Series de Certificados (incluyendo cualquier Compromiso Restante de los Tenedores), consideradas en conjunto, no podrá exceder el Monto Máximo de la Emisión; y en el entendido, que dichas Emisiones deberán ser denominadas y fondeadas en Dólares. De manera enunciativa, más no limitativa, cada Serie de Certificados de una Serie Subsecuente será denominada de forma sucesiva a las de Certificados de Series Iniciales, de forma tal, que la primer Serie Subsecuente será denominada como Serie "H", la subsecuente como Serie "I", y así sucesivamente.-----

---- (b) Emisión Inicial de Series Subsecuentes de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de una Serie Subsecuente en particular deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: -----

---- (i) Notificación de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente. De conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario publicará un aviso relacionado con dicha Emisión Inicial a través de Emisnet y el STIV-2 debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), por lo menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente (cada aviso, una "Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente"). Dicha Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente deberá incluir: -----

---- 1 (uno). el Monto Máximo de la Serie, correspondiente a los Certificados de dicha Serie Subsecuente; -----

---- 2 (dos). el precio por Certificado de la Serie Subsecuente, el cual deberá ser de USD\$100.00 (cien Dólares, Moneda del Curso Legal de los Estados Unidos de América); -----

---- 3 (tres). el Monto de la Emisión Inicial, el cual deberá de representar por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados de Serie Subsecuente correspondiente; -

---- 4 (cuatro). el Periodo de Inversión de dicha Serie Subsecuente; --

---- 5 (cinco). el número de Certificados de dicha Serie Subsecuente a ser emitidos en la Emisión Inicial correspondiente, que deberá ser igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre el precio descrito en la subsección (2) (dos) anterior;

---- 6 (seis). la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, así como la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente y la Fecha de Asignación; y -----

---- 7 (siete). un resumen del uso anticipado que tendrán los recursos que se obtengan con la Emisión de dicha Serie Subsecuente de Certificados, mismo que, en todo momento, deberá cumplir con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá poner a disposición de los Tenedores a través del Representante Común una descripción más detallada de dicho uso de los recursos. -----

---- (ii) Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales ("vis-a-vis" del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuentes correspondientes; en el entendido, que dichos Tenedores de Certificados de Series Iniciales podrán adquirir Certificados adicionales de las Series Subsecuentes correspondientes de conformidad con el proceso de suscripción establecido en el numeral (iii) siguiente. Para dichos efectos, a fin de ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados en una Emisión Inicial de Serie Subsecuente, cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales

deberá entregar al Fiduciario y al Administrador (con copia para el Representante Común) junto con la Notificación de Ejercicio, las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares expedido por su intermediario financiero correspondiente, en su caso, que evidencie la titularidad de los Certificados de Series Iniciales en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente.-----

---- (iii) Proceso de Suscripción. A más tardar en la fecha que sea 8 (ocho) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (la "Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente"), cualquier Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su carácter de Tenedor, el número de Certificados de Series Iniciales en circulación de los que es propietario, así como su intención de suscribir Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados de Series Iniciales correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados de Series Iniciales respectivo, hasta por un monto equivalente a la proporción de Certificados de Series Iniciales que tenga dicho Tenedor (*vis-a-vis* del total de Certificados de Series Iniciales en circulación); en el entendido, que dichas Notificaciones de Ejercicio podrán incluir adicionalmente una oferta de suscripción adicional de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, en caso de que existan Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados de Series Iniciales (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Remanentes"); en el entendido, que el número de Certificados Remanentes incluidos en las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deben identificarse claramente.-----

---- (iv) Asignación. El Administrador, a su discreción y dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente (la "Fecha de Asignación"), revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, determinará el número de Certificados de la Serie Subsecuente respectiva que cada Tenedor de Certificados de Series Iniciales tendrá derecho a suscribir, y realizará la asignación de los Certificados de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo siguiente:-----

---- (1) *Primero*, los Certificados de la Serie Subsecuente se asignarán entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base al número de Certificados de la Serie Subsecuente contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de

Certificados de la Serie Subsecuente que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados de Series Iniciales de los que sean titulares dichos Tenedores a la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente; en el entendido, que cualquier oferta de suscripción de los Certificados Remanentes incluidos en cualquiera de las Notificaciones de Ejercicio no será considerada para efectos de dicha asignación. -----

---- (2) *Segundo*, si después de la asignación mencionada en el párrafo (1) *Primero* anterior, no hubiese sido posible asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, los Certificados restantes se asignarán únicamente a aquellos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales que hubieren presentado una oferta de suscripción de Certificados Remanentes en sus Notificaciones de Ejercicio correspondientes, en función del número de Certificados Remanentes que dichos Tenedores ofrecieron suscribir en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes, hasta que todos los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente hayan sido asignados; en el entendido, que si más de un Tenedor de los Certificados de Series Iniciales hubiere presentado una oferta vinculante de compra de Certificados Remanentes, y los Certificados Remanentes incluidos en dichas notificaciones excedan el número de Certificados Remanentes disponibles de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente que no hayan sido asignados a dicha fecha, los Certificados Remanentes pendientes de ser suscritos serán asignados entre dichos Tenedores de los Certificados de Series Iniciales con base a la proporción que el número de Certificados Remanentes incluidos en su Notificaciones de Ejercicio respectivas representen con respecto a todos los Certificados Remanentes incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio presentadas previamente al Fiduciario y al Administrador conforme al párrafo (iii) anterior. -----

---- (3) *Tercero*, si al cierre del día de la Fecha de Asignación (una vez que, de ser aplicable, los Certificados Remanentes hayan sido asignados conforme al párrafo (2) *Segundo* anterior), no se haya podido asignar entre los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales todos los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) a publicar un aviso a través de "Emisnet" y "STIV-2", informando a los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales dicha situación y otorgando a dichos Tenedores la opción de suscribir cualquier Certificado pendiente de la Serie Subsecuente correspondiente, en la misma proporción al número de Certificados de la Serie Subsecuente que cada Tenedor hubiere previamente ofrecido suscribir, en virtud de sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, respecto de todos los Certificados incluidos en todas las Notificaciones de Ejercicio respecto de dicha Serie Subsecuente que todos los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales hubieren

ofrecido adquirir. Los Tenedores de los Certificados de Series Iniciales podrán ofrecer suscribir dichos Certificados entregando, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial respectiva, una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario (con copia para el Representante Común), indicando el número adicional de Certificados que desean adquirir de la Serie Subsecuente de que se trate.-----

---- (4) *Cuarto*, una vez completadas las asignaciones mencionadas en los párrafos (1) *PRIMERO*, (2) *SEGUNDO* y (3) *TERCERO* anteriores, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Emisión Inicial de la Serie Subsecuente, así como las asignaciones realizadas de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval por escrito y a la CNBV a través del STIV-2, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial respectiva. -----

---- (v) Incumplimiento. En caso de que un Tenedor de Certificados de Series Iniciales que haya presentado una Notificación de Ejercicio no cumpla con su compromiso establecido en la misma, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, y, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la "CNBV", la "BMV", "Indeval" y cualquier Autoridad Gubernamental, la cancelación de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que fueron emitidos y no suscritos ni pagados por un Tenedor que haya presentado una Notificación de Ejercicio. -----

---- (c) Destino de los Recursos. En adición de los destinos establecidos en la Cláusula 3.1-Bis (tres punto uno guión Bis) del Contrato de Fideicomiso, los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y de Emisiones Adicionales de Certificados de Series Subsecuentes también podrán ser destinados para pagar (1)(uno) Gastos de Emisión o Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de dicha Serie; y (2)(dos) la parte proporcional de los Gastos del Fideicomiso y la parte proporcional de la Reserva para Gastos correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados, calculada en relación con el monto total colocado a través de la emisión de Certificados de todas las Series en conjunto, a partir de la fecha de cálculo respectiva; en el entendido, que en su caso, el Administrador deberá dar a conocer al Fiduciario (con copia al Representante Común) la cantidad de la Reserva para Gastos del Fideicomiso a ser fondeada por la Serie Subsecuente respectiva el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de la Serie correspondiente.-----

---- (d) Autorizaciones y Registro. Con respecto y antes de cualquier Emisión de cualquier Serie Subsecuente de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la instrucción que para tal efecto entregue por escrito el Administrador, el Fiduciario

solicitará y obtendrá de la "CNBV" la actualización del registro de los Certificados vigentes en el "RNV", y realizará los actos necesarios o convenientes para solicitar y obtener las autorizaciones y registros necesarios de la "CNBV", "BMV", "Indeval" y cualquier Autoridad Gubernamental para la emisión y entrega de los Certificados de dicha Serie Subsecuente a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) el registro de dichos Certificados en el "RNV" y, en su caso, su listado en la BMV, y (ii) el depósito del Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente en "Indeval". -----

---- (e) Títulos. Los Certificados de cada Serie Subsecuente emitidos por el Fiduciario constarán en un solo Título que abarcará la totalidad de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente, sin expresión de valor nominal, de conformidad con la legislación mexicana. El Título que represente emisiones anteriores de Certificados de dicha Serie Subsecuente se canjeará una vez que se haya completado la Emisión Adicional de dichos Certificados de dicha Serie Subsecuente, mediante un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie Subsecuente. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente se establecerán en el Título respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie Subsecuente otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

---- (f) Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en los Títulos respectivos. -----

---- (g) Autorización de los Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie Subsecuente, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados de dicha Serie Subsecuente (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y su respectivo Título, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 19.6 (diecinueve punto seis) del Contrato de Fideicomiso; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles ostentan sus respectivos Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados de cualesquier Series Subsecuentes, autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable, en cuyo caso el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre dichos requerimientos de información,

a través de la publicación de un evento relevante, previa solicitud del Administrador o del Representante Común, según corresponda.-----

---- **Tercera.** Aportación Inicial Mínima de Capital. -----

----- (a).- (i) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Emisor emitió la cantidad de 342,000 (trescientos cuarenta y dos mil) Certificados Serie A, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie A, por un monto total de \$34,200,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); mientras que en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Emisor emitió la cantidad de 0 (cero) Certificados Serie A, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie A, por un monto total de \$0.00 Dólares; mientras que en la fecha de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Emisor emitió la cantidad de 61,650 (sesenta y un mil seiscientos cincuenta) Certificados Serie A, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie A, por un monto total de \$6,165,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); mientras que en la fecha de la tercera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, el Emisor emitió la cantidad de 199,995 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y cinco) Certificados Serie A, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie A, por un monto total de \$19,999,500.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La suma de los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A, en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, en la fecha de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A y en la fecha de la tercera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A es equivalente a 603,645 (seiscientos tres mil seiscientos cuarenta y cinco) Certificados Serie A, por un monto total de \$60,365,000.00 Dólares mismo que representa el 20.00% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A.-----

----- (ii) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B, el Emisor emitió la cantidad de 171,000 (ciento setenta y un mil) Certificados Serie B, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie B, por un monto total de \$17,100,000.00 (DIECISIETE MILLONES CIEN MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); mientras que en la fecha de la primera reapertura de la Emisión

Inicial de los Certificados Serie B, el Emisor emitió la cantidad de 31,000 (treinta y un mil) Certificados Serie B, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie B, por un monto total de \$3,100,000.00 (TRES MILLONES CIEN MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); mientras que en la fecha de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B, el Emisor emitió la cantidad de 199,998 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie B, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie B, por un monto total de \$19,999,800.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La suma de los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie B, en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B y en la fecha de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie B es equivalente a 401,998 (cuatrocientos un mil novecientos noventa y ocho) Certificados Serie B, por un monto total de \$40,199,800.00 (CUARENTA MILLONES CIEN NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mismo que representa el 20.00% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie B. -----

----- (iii) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie C, el Emisor emitió la cantidad de 171,000 (ciento setenta y un mil) Certificados Serie C, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie C, por un monto total de \$17,100,000.00 (DIECISIETE MILLONES CIEN MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); mientras que en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C, el Emisor emitió la cantidad de 79,000 (setenta y nueve mil) Certificados Serie C, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie C, por un monto total de \$7,900,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); mientras que en la fecha de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C, el Emisor emitió la cantidad de 189,996 (ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie C, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie C, por un monto total de \$18,999,600.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La suma de los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie C, en la fecha de la primera reapertura de la

Emisión Inicial de los Certificados Serie C y en la fecha de la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C es equivalente a 439,996 (cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis) Certificados Serie C, por un monto total de \$44,000,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mismo que representa el 20.00% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C.-----

----- (iv) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie D, el Emisor emitió la cantidad de 1,000 (mil) Certificados Serie D, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie D, por un monto total de \$100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); mientras que en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D, el Emisor emitió la cantidad de 100,630 (cien mil seiscientos treinta) Certificados Serie D, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie D, por un monto total de \$10,063,000.00 (DIEZ MILLONES SESENTA Y TRES MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). La suma de los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie D y en la fecha de la primera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie D es equivalente a 101,630 (ciento un mil seiscientos treinta) Certificados Serie D, por un monto total de \$10,163,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTOS SESENTA Y TRES MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mismo que representa el 20.00% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie D.-----

----- (v) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie E, el Emisor emitió la cantidad de 1,000 (mil) Certificados Serie E, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie E, por un monto total de \$100,000.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mismo que representa el 20.00% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie E.-----

----- (vi) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie F, el Emisor emitió la cantidad de 1,000 (mil) Certificados Serie F, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie F, por un monto total de \$100,000.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mismo que representa el 20.00% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie F.-----

----- (vii) En la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie G, el Emisor emitió la cantidad de 1,000 (mil) Certificados Serie G, a un precio de \$100.00 (CIEN DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por Certificado Serie G, por un monto total de \$100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES, MONEDA EN CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mismo que representa el 20.00% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie G. En caso que no se llegue a colocar el Monto de la Emisión Inicial tanto de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D, de la Serie E, de la Serie F y de la Serie G, se modificará el Acta de Emisión a efecto de reflejar lo efectivamente colocado, sin que se requiera de aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. -----

---- (b) Los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo título global por cada una de dichas Series, respectivamente emitidos a la fecha correspondiente el cual estará regido conforme a las leyes de México. Cada uno de los Títulos que represente los Certificados de Series Iniciales emitidos por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. Los Títulos que documenten los Certificados de Series Iniciales que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales deberán ser depositados por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Oferta Pública de los Certificados de Series Iniciales; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados de Series Iniciales, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que documente todos los Certificados de la Serie correspondiente en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional. Lo anterior, no deberá entenderse como una limitación para realizar cualesquier otras modificaciones a los Títulos y a los Documentos de la Emisión, en la medida que se hayan obtenidos las autorizaciones corporativas correspondientes. -----

---- **Cuarta. Características de los Certificados.** -----

---- Los Certificados serán certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, no amortizables emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y las disposiciones de los artículos 62 (sesenta y dos), 63 (sesenta y tres), 64 (sesenta y cuatro) y 68 (sesenta y ocho) de la LMV y demás aplicables de la LMV, del artículo 7 (siete), fracción IX (nueve romano) de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable. --

---- Los Certificados emitidos en la Fecha de Emisión Inicial tendrán un plazo de vigencia de 18,263 (dieciocho mil doscientos sesenta y tres) días, contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que la vigencia de todos los Certificados que se emitan conforme a esta Acta de Emisión, ya sea en la Fecha de Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, terminará en la Fecha de Vencimiento, la

cual podrá ser extendida conforme a lo previsto en la presente Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.-----

---- Los términos y condiciones de los Certificados Series Iniciales se establecerán en el Contrato de Fideicomiso, la presente Acta de Emisión y en el Título respectivo, de manera que todos los Certificados deberán considerarse parte de una misma emisión, contener los mismos términos y condiciones y otorgar a sus Tenedores los mismos derechos. -----

---- **Quinta. Llamadas de Capital.** -----

---- Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida, en cualquier Emisión realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones en Dólares al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:-----

---- (a) El Fiduciario podrá, mediante instrucción previa del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión correspondiente, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en Dólares al Fideicomiso, para realizar Pagos del Fideicomiso que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión correspondiente para realizar Pagos del Fideicomiso, pero no podrá utilizar los recursos derivados de dichas Llamadas de Capital para fondear nuevos compromisos de Inversión que se realicen una vez concluido el Periodo de Inversión correspondiente; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de Series Iniciales en caso que el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente haya sido utilizado para Pagos del Fideicomiso, o bien, en caso que dicho Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de Series Iniciales correspondiente no fuere suficiente para realizar Pagos del Fideicomiso que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados de la Serie correspondiente, según corresponda en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión

Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II (dos romano) del artículo 14 (catorce) de la Circular Única; y (ii) realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, según corresponda depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, como consecuencia de la Llamada de Capital correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital de la Serie correspondiente y el Monto de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados. -----

---- (b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada una, un "Aviso de Llamada de Capital") a ser publicada por el Fiduciario en Emisnet y en CNBV a través de STIV-2 (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y, en el entendido, además, que dicho Aviso de Llamada de Capital será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener: -----

---- (i) el número de Llamada de Capital; -----

---- (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (o cualquier otra fecha especificada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; -----

---- (iii) el monto de la Emisión Adicional expresado en Dólares, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a las Series objeto de dicha Emisión Adicional; -----

---- (iv) el número, Serie, y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional; -----

---- (v) el Compromiso por Certificado expresado en Dólares correspondiente a cada Certificado en circulación respecto de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y -----

---- (vi) un resumen del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común; -----

---- (c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro; y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (con base en la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.-----

---- (d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de una Emisión Adicional los Tenedores con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución natural que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.-----

---- (e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en el Aviso de Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución natural que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie

correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

---- (f) En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido copia de las órdenes de suscripción giradas al Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador (con copia al Representante Común), y el Fiduciario deberá dar aviso de dicha modificación a Indeval por escrito (o por cualquier otro medio que Indeval considere conveniente), a la CNBV a través de STIV-2 y a la BMV y a los Tenedores, a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, será aplicable una extensión automática de al menos 5 (cinco) Días Hábiles (dicha extensión, una "Prórroga de Llamada de Capital"). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada por el Administrador, aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Preferencial publicada el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportaciones respectiva, según

corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá ninguna injerencia en el cálculo de las penalidades contenidas en este párrafo.-----

---- (g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional de cada Serie de Certificados por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario deberá poner dicho registro a disposición del Representante Común en cada ocasión que éste lo solicite.-----

---- (h) El Monto de la Emisión Inicial de Certificados de Series Iniciales se denominará en Dólares. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Oferta Pública o en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente correspondiente, según corresponda, se determinará con base en el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente, dividido entre 100 (cien) y en su caso, redondeado al siguiente número entero inferior.-----

---- (i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):--

$$X_i = (Y_i/100)X_{i-1} - (Y_i/100)$$

---- Donde:-----

---- X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido

suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva; -----

---- Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente, el cual se denominará en Dólares, cuyo monto deberá ser redondeado para que el número de X_i siempre resulte un entero; -----

---- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. -----

---- (j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional será USD\$100.00. -----

---- (k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_{j-1}} C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_{j-1}}$$

---- Dónde: -----

---- C_i = al Compromiso por Certificado; -----

---- en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. -----

---- (l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de los Certificados de la Serie A: -----

---- (i) En la primera Llamada de Capital de los Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0} C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

---- Donde: -----

---- X_i = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A; -----

---- X_0 = al número de Certificados Serie A correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie A. -----

---- (ii) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula: -----

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1} C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

---- Donde: -----

---- X_2 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A.-----

---- (iii) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie A, el Compromiso por Certificado de dichos Certificados Serie A se determinará utilizando la siguiente fórmula:-----

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2} \quad C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

---- Donde:-----

---- X_3 = al número de Certificados Serie A que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de dichos Certificados Serie A, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie A que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dichos Certificados Serie A.-----

---- (m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.-----

---- (n) Los montos en Dólares que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta General respectiva o en la Cuenta de Aportación respectiva, según corresponda, conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.1 (diez punto uno) del Contrato de Fideicomiso. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.---

---- (o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:-----

---- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;-----

---- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; -----

---- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; -----

---- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y -----

---- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. -----

---- Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital. -----

---- (p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y/o calendario de inversión que, en su caso, se incluya en el prospecto relativo a los Certificados de Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto. -----

---- (q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios

financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.-----

---- (r) Transferencia de los Certificados. En caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie en particular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona requerirá la autorización previa del Comité Técnico (salvo que (i) la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por la misma administradora de fondos para el retiro que actúa como Tenedor que transmite; o (ii) únicamente en caso de que el Tenedor que pretenda transmitir dichos Certificados sea una Afiliada de BlackRock, la Persona que pretenda adquirir dichos Certificados sea una Siefore y/o Fiefore administrada por cualesquier administradora de fondos para el retiro), la cual requerirá del voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico nombrados por el Administrador, sujeto a lo siguiente: -----

---- (i) Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1) (uno) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (2) (dos) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (3) (tres) el adquirente no sea un Competidor; (4) (cuatro) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (5) (cinco) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación "S del US Securities Act of 1933", según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección "7701(a)(30)" del "US Internal Revenue Code of 1986", según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera

consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). -----

---- (ii) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, el Comité Técnico deberá otorgar dicha autorización únicamente si éste determina a su entera discreción que (1)(uno) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador; (2)(dos) el adquirente no sea un Competidor; (3)(tres) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (4)(cuatro) el adquirente no se considera una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del "US Securities Act of 1933", según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección "7701(a)(30)" del "US Internal Revenue Code of 1986", según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). -----

---- (iii) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquellos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (i) y (ii) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. -----

---- (iv) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de una Serie en particular de cualquier Tenedor que transmita, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), entonces (1)(uno) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor que trasmita continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado; y (2)(dos) los Certificados de la Serie en particular transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en

responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) así como designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula VI (seis romano) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- (v) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie en particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico (según se requiera de conformidad con los numerales (i) y (ii) anteriores), reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en el Contrato de Fideicomiso acordaron que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).-----

---- **Sexta.** Endeudamiento.-----

---- (a) Limitaciones al Endeudamiento. El Fideicomiso podrá, conforme a las instrucciones previas del Administrador, obtener una o más líneas de crédito revolventes a efecto de permitir al Fideicomiso realizar Inversiones, Pagos del Fideicomiso, o pagar Gastos del Fideicomiso o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos, previo a, o en ausencia de, Llamadas de Capital, incluyendo Líneas de Suscripción. Salvo que se obtenga la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, el Fideicomiso no podrá incurrir en financiamientos (distinto al endeudamiento incurrido en relación con operaciones de cobertura permitidas) que tuvieren como resultado que el endeudamiento pendiente de pago del Fideicomiso exceda, lo que resulte menor de (1) (uno) 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie de una Serie de Certificados en particular; y (2) (dos) los Compromisos Restantes de los Tenedores corresponda a una Serie de Certificados en particular.-----

---- (b) Modificaciones o Dispensas a los Límites. Las limitaciones de endeudamiento descritas en el inciso (a) anterior podrán ser renunciadas o dispensadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente.-----

---- (c) Garantías del Endeudamiento. El Administrador podrá, a su entera discreción, causar que el Fideicomiso otorgue garantías o constituya gravámenes sobre, o de cualquier otra forma grave sus activos en relación con una Línea de Suscripción, incluyendo, sin limitación, la constitución de gravámenes sobre los derechos respecto

del Compromiso Restante de los Tenedores a través de la celebración de Convenios de Líneas de Suscripción o de cualquier otra forma, en la medida permitida por la ley, así como gravámenes sobre las Cuentas Generales o sobre las Cuentas de Aportación respectivas, según corresponda, con el fin de garantizar los derechos de un acreedor respecto de una Línea de Suscripción. -----

---- (d) Garantías. El Administrador podrá, a su entera discreción, hacer que el Fideicomiso garantice préstamos u otras extensiones de crédito otorgadas a cualquier Vehículo de Inversión actual o futuro (o a cualquier subsidiaria del mismo), y que otorgue garantías reales y realice gravámenes sobre sus activos, y que de cualquier otro modo grave sus activos respecto al endeudamiento u otras obligaciones de cualquier Vehículo de Inversión (incluyendo cualquier obligación contingente, tales como pagos por *earn-outs*, convenios de garantía, cartas de crédito, contratos de hipotecas o prendas). De conformidad con lo anterior, el Administrador podrá instruir que el Fideicomiso celebre u otorgue tales garantías o colaterales sin necesidad de aprobación por parte de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente, salvo que dicha garantía o gravamen represente el 50% (cincuenta por ciento) o más del monto total efectivamente invertido por el Fideicomiso con recursos de una Serie particular de Certificados en el Vehículo de Inversión respecto del cual se pretenda otorgar la garantía o gravamen correspondiente; escenario en el cual se requerirá la aprobación de la Asamblea Especial de Tenedores. -----

---- **Séptima.** Cuentas del Fideicomiso. -----

---- El Fiduciario deberá abrir para cada Serie de Certificados, una Cuenta General (en este caso, únicamente para los Certificados de Series Iniciales), una Cuenta de Aportaciones (en este caso, únicamente respecto de Series Subsecuentes) y una Cuenta de Distribuciones, y en el Contrato de Fideicomiso se obligó a mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha apertura, en el entendido, además, que el Fiduciario deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. -----

---- Adicionalmente y considerando que el Fideicomiso podrá recibir cantidades en Pesos y/o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá abrir y mantener una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares, para cada Cuenta del Fideicomiso, según lo considere

necesario y/o conveniente el Administrador, y así lo instruya al Fiduciario. En tal supuesto, y una vez realizada la apertura de cualquiera de dichas cuentas, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha apertura. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 10.1 (diez punto uno) del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 10.2 (diez punto dos) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o en cualquier otra institución financiera aprobada por el Administrador. El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:-----

---- (a) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Iniciales.----

---- i. Cuentas Generales.-----

---- a. Montos de Emisiones Iniciales. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General correspondiente a cada Serie de Certificados de Series Iniciales, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de dichas Series, y, posteriormente, dichos montos serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Pagos del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación para constituir la Reserva de Gastos de Asesoría y Reserva para Gastos de conformidad con lo previsto en la Cláusula XI (once romano) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que, para tales fines, el Administrador podrá instruir al Fiduciario que abra las cuentas que resulten necesarias para la Reserva para Gastos.-----

---- b. Montos de Llamadas de Capital. En la Cuenta General que corresponda a cada Serie de Certificados de Series Iniciales, el Fiduciario depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de dichas Series, los cuales serán utilizados para realizar los Pagos del Fideicomiso.-----

---- c. Montos de Reinversiones. El Fiduciario recibirá en la Cuenta General que sea aperturada con respecto a cada una de las Series de los Certificados de Series Iniciales, los montos relacionados con dichas Series que el Administrador haya instruido al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones correspondiente para realizar pagos autorizados conforme a la Cláusula 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- ii. Cuenta de Distribuciones. En la Cuenta de Distribuciones correspondiente para cada Serie de los Certificados de Series

Iniciales, el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con dichas Series que deban ser distribuidas del Fideicomiso. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en las Cuentas de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso o transfiera montos a la Cuenta General de dichas Series de Certificados para realizar pagos autorizados, de conformidad con la Cláusula 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones correspondiente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de qué Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para Pagos del Fideicomiso relacionados con dichas Series. -----

---- (b) Cuentas relacionadas con Certificados de Series Subsecuentes.

---- i. Cuentas de Aportaciones. -----

---- a. Montos de Emisiones Iniciales y Adicionales. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportaciones" de dicha Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá (1) (uno) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie Subsecuente; y (2) (dos) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, los montos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente de una Serie Subsecuente en particular podrán utilizarse únicamente para cumplir con las obligaciones de la Serie Subsecuente que se trate; en el entendido, que dichos montos no podrán utilizarse para cumplir con las obligaciones de una Serie de Certificados diferente. -----

---- El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de pagar los Gastos de Emisión relacionados con la emisión de los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente y para Pagos del Fideicomiso. -----

---- Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie Subsecuente, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie Subsecuente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- b. Cantidades de Reinversiones de Series Subsecuentes. El Fiduciario recibirá en las Cuentas de Aportaciones de Series Subsecuentes aperturadas con respecto a cada Serie Subsecuente, las cantidades relacionadas con dichas Series Subsecuentes que el Administrador instruya al Fiduciario transferir de la Cuenta de Distribuciones correspondiente para pagos autorizados de conformidad con la Cláusula 6.3 (seis punto tres) del Contrato de Fideicomiso. ----

---- iii. Cuenta de Distribuciones de las Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una "Cuenta de Distribuciones" para dicha Serie Subsecuente, en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con la porción de la Inversión o Desinversión correspondientes a dicha Serie Subsecuente que se distribuirán del Fideicomiso. La Cuenta de Distribuciones que corresponda a dicha Serie Subsecuente se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 (sesenta y cuatro) de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido, que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en dicha Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, independientemente de lo que se establezca en cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de dicha Serie Subsecuente (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (1) (uno) pagar Gastos de Emisión relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie Subsecuente correspondiente, (2) (dos) Pagos del Fideicomiso relacionados con dicha

Serie Subsecuente; (3) (tres) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondiente a dicha Serie Subsecuente de Certificados de conformidad con el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (4) (cuatro) transferirlos a la Cuenta de Aportaciones correspondiente a dichos Certificados de Series Subsecuente. -----

---- El Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en dicha Cuenta de Distribuciones para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XII (doce romano) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- **Octava. Distribuciones.** -----

---- Tiempo y Forma para Hacer las Distribuciones. El Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la distribución de los ingresos del Fideicomiso con respecto a una Serie en particular en aquellos tiempos y montos que el Administrador determine a su entera discreción. -----

---- Moneda. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que el Administrador instruya lo contrario; en el entendido, que de conformidad con el artículo 8 (ocho) de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera pero pagaderos en México, dentro o fuera de México, deberán ser cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente. -----

---- Proceso de Distribución. Las Distribuciones se realizarán a través de Indeval. El Administrador deberá calcular el monto distribuible (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con los términos de la Cláusula 12.2 (doce punto dos) del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se hubiere determinado el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible, a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en Emisnet y en STIV-2, y deberá notificarlo por escrito a Indeval, en cada caso al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de Distribución (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible será distribuido en su totalidad a los Tenedores de la Serie correspondiente; en el entendido, que en la medida que existan cantidades debidas y pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto respecto de una Línea de Suscripción, el Fiduciario deberá aplicar dicho monto en primer lugar al pago de dichos conceptos al acreedor correspondiente. -

---- Distribuciones en Especie. El Fideicomiso no podrá hacer distribuciones en especie a los Tenedores. En caso de que el

Fideicomiso reciba distribuciones en especie de cualquier Vehículo de Inversión en el que tenga una Inversión, el Administrador enajenará en nombre del Fideicomiso, tan pronto como sea posible de conformidad con las circunstancias existentes (incluso después de dar efecto a las restricciones contractuales o de otro tipo a la transferencia que puedan aplicarse), todos los valores respectivos en dicho precio y en tales condiciones, que el Administrador, de buena fe (actuando en de manera que se cuiden en todo momento los intereses de los Tenedores como si fuera interés propio), determine son razonable en una operación en condiciones de igualdad de condiciones de mercado, y distribuirá a los Tenedores en su lugar los fondos obtenidos de dicha enajenación, que se distribuirán de conformidad con el proceso de distribución que se describe en la Cláusula 12.2 (doce punto dos) del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto en que incurra el Administrador en relación con lo anterior se realizará con cargo al Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso. Cualquier gasto (incluyendo, sin limitación, comisiones y costos de indemnización), en que incurra el Administrador en relación con lo anterior, serán cubiertos por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.-----

---- **Novena. Derechos de los Tenedores.** -----

---- De conformidad con los términos previstos en la LMV, la Circular Única y el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores contarán con los siguientes derechos: cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a: (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores; (b) aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (c) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes; (d) ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y/o (e) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores. Los

Tenedores que sean titulares de Certificados tendrán los derechos consignados en el Título. -----

---- **Décima.** Representante Común. -----

---- (a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. Se designó a Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Circular Única con las precisiones y aclaraciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, en los artículos aplicables de la LMV y la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en los Títulos y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes: -----

---- (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional; -----

---- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso; -----

---- (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; -----

---- (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; -----

---- (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

---- (vi) firmar, en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier modificaciones a los mismos, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (vii) llevar a cabo todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; -----

---- (viii) comparecer (únicamente para fines informativos) a la celebración de cualesquier Convenios de Líneas de Suscripción; -----

---- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; -----

---- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;-----

---- (xi) notificar a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Cláusula, el incumplimiento respecto del cual tenga conocimiento, sobre cualquier obligación de entrega de información o documentación en los términos del Contrato de Fideicomiso; y-----

---- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.-----

---- El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en una Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.-----

---- Obligaciones adicionales del Representante Común. -----

---- (b) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.-----

---- (i) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, y a las demás partes de los Documentos de la Emisión o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con

los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones, referida en el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3 (diecinueve punto tres) del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente y al Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión. -----

---- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente una vez al año, o en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la

fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos excepcionales, en cuyo caso, considerando la urgencia e importancia de los mismos, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.-----

---- (iii) En caso que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, previa notificación por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.-----

---- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite, o al momento de concluir su encargo. -----

---- (v) A efecto de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores, o las Asambleas de Tenedores podrán ordenar, que se contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonablemente considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En tal caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores respectiva para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a

actuar con base en el análisis que presente el tercero especialista, según lo determine la Asamblea de Tenedores respectiva; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores respectiva no aprueba la contratación de terceros especialistas, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solo será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 (doscientos ochenta y uno) del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 (dos mil quinientos setenta y siete) del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 (doscientos diecisiete) de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados. -----

---- (c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente de éste (el "Personal"), será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u

operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.-----

---- De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios, del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.-----

---- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea General de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea General de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.--

---- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 (doscientos dieciséis) de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea General de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.-----

---- (f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.-----

---- (g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como

Anexo "A". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso. ---

---- (h) Indemnización. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para, o en su defecto el Fideicomitente se obliga a, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, directores, funcionarios, consejeros, empleados, asesores, Afiliadas, agentes, factores, dependientes y apoderados, de conformidad con lo establecido en el presente inciso, y en los términos de la Cláusula 20.3 (veinte punto tres) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- **Décima Primera.** Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

---- (a) Procedimientos para Asambleas Generales de Tenedores. Las Asambleas Generales de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente: -----

---- i. Cada Asamblea General de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación (y por lo tanto, todas las Series con derecho a voto en dicha Asamblea General de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en Cláusula IV (cuatro romano) del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV y en los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno), 223 (doscientos veintitrés) y demás artículos correlativos y aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula 4.1 (cuatro punto uno) del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series. -----

---- ii. Los Tenedores se reunirán en Asamblea General de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario. -----

---- iii. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, los Tenedores de una Serie de Certificados en particular que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de dicha Serie, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, especificando los puntos

del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea General de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea General de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea General de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea General de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte de algún Tenedor.-----

---- iv. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Generales de Tenedores. -----

---- v. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea General de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que deberá de respetarse lo previsto en el artículo 220 (doscientos veinte), último párrafo de la LGTOC, y los quórum de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1(c) (cuatro punto uno (c)) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será

únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea General de Tenedores. ----

---- vi. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea General de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea General de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. -----

---- vii. Para concurrir a una Asamblea General de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea General de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable. -----

---- viii. La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Generales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares,

computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Generales de Tenedores correspondientes. -----

---- ix. El secretario de la Asamblea General de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea General de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea General de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Generales de Tenedores.-

---- x. La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea General de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.-----

---- xi. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea General de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.--

---- xii. El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea General de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que

dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Generales de Tenedores. ---

---- xiii. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente. -----

---- Facultades de la Asamblea General de Tenedores. La Asamblea General de Tenedores tendrá las siguientes facultades: -----

---- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador con Causa o sin Causa conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración; -

---- (ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 (cuatro punto tres) del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 (cuatro punto cuatro) del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; -----

---- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas; -----

---- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, (incluyendo sin limitación, cualesquier modificación a los Fines del Fideicomiso) el Contrato de Administración, el Acta de Emisión y los Títulos, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 (diecinueve punto dos) del Contrato de Fideicomiso, (excepto por cualesquier modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, en cuyo caso, se requerirá que dichas modificaciones sean aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie), así como cualesquier modificaciones o cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero directamente por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico o cualquier otro tercero; -----

---- (vii) discutir y, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; -----

---- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;--

---- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso según las limitaciones previstas en la Cláusula 17.1 (diecisiete punto uno) del Contrato de Fideicomiso; ----

---- (x) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 18.1 (dieciocho punto uno) del Contrato de Fideicomiso;-----

---- (xi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador, en los términos de la Cláusula Tercera del Contrato de Administración; -----

---- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de todos los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo III (tres romano) del artículo 108 (ciento ocho) de la LMV; ---

---- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.1(d) (seis punto uno (d)) del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados a la Asamblea General de Tenedores por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra parte autorizada para presentar asuntos a la Asamblea General de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; y-----

---- (xv) cualesquier otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, cualquier otro Documento de la Emisión y/o la Ley Aplicable.-----

---- Quórum de Instalación y Votación.-----

---- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (x) siguientes, para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea General de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea General de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a

modificaciones al Contrato de Administración y no computarán para la determinación del quórum de instalación y votación en la Asamblea General de Tenedores correspondiente. -----

---- (ii) Remoción o Sustitución del Administrador con Causa. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador con Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) (cuatro punto uno (b)) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (ii). -----

---- (iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. La Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador sin Causa de conformidad con en el numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) (cuatro punto uno (b)) del Contrato, se considerará válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si los Tenedores que representan al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto están presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto de la remoción del Administrador en términos del presente numeral (iii). -----

---- (iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) (cuatro punto uno (b)) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el

caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.--

---- (v) Modificaciones al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos de conformidad con en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) (cuatro punto uno (b)) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, que no repercuta al Acta de Emisión y/o a todos los Títulos, incluyendo sin limitación el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, prevalecerá el quórum general previsto en el numeral (i) anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula 19.2 (diecinueve punto dos) del Contrato de Fideicomiso.-----

---- (vi) Modificaciones o incrementos a los esquemas de compensación. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cambios o incrementos en los esquemas de compensación, comisiones de administración o cualquier otra comisión pagadera directamente por el Fideicomiso al Administrador se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores.-----

---- (vii) Reaperturas. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) (cuatro

punto uno (b)) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (v) anterior. -----

---- (viii) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con en el numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) (cuatro punto uno (b)) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y para que una Asamblea General de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y ulteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea General de Tenedores. -

---- (ix) Control del Administrador. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1.(b) (cuatro punto uno (b)) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea General de Tenedores. --

---- (x) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea General de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) (cuatro punto uno (b)) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que

representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea General de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto.-----

---- Convenios de Voto. -----

---- (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asamblea General de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula 4.2 (cuatro punto dos) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- (ii) En caso que los convenios a los que se refiere el inciso (i) anterior, estipulen la renuncia por parte de cualquier Tenedor a ejercer su derecho de nombrar a los miembros del Comité Técnico, los Tenedores que sean parte de dicho convenio, deberán entregar una notificación en dicho sentido al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en términos de la Cláusula 4.2(b) (cuatro punto dos (b)) inciso (iii) del Contrato de Fideicomiso. -----

---- Asamblea Inicial de Tenedores. El Administrador o los Tenedores que tengan derecho a ello, conforme a la Cláusula 4.1(a) (cuatro punto uno (a)) del Contrato de Fideicomiso, podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea General de Tenedores, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), de lo contrario podrán adoptarse resoluciones unánimes fuera de Asamblea General de Tenedores dentro del mismo plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, en la cual o en las cuales: (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(b) (cuatro punto uno (b)) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho (renuncia que no se entenderá definitiva); en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico o renuncien a su derecho de nombrar a miembros del

Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial de Tenedores podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea General de Tenedores posterior, en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Cláusula 4.2(b) (cuatro punto dos (b)) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante la entrega de una notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, confirmar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial de Tenedores deberá, en su caso, aprobar la firma que actuará inicialmente como Valuador Independiente, según ésta sea propuesta por el Administrador, y deberá confirmar la independencia de dicho Valuador Independiente respecto del Administrador; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. -----

---- Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés; en el entendido, que si una Persona no está facultada para votar de conformidad con este párrafo dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, que no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea General de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea General de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea General de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiese tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea, deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. -----

---- **Decima Primera Bis**. Asambleas Especiales de Tenedores. -----

---- (a) Procedimientos para Asambleas Especiales de Tenedores. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el

entendido que, los Tenedores de Certificados de una Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:-----

---- (i) Cada Asamblea Especial de Tenedores representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente Cláusula y/o el Título correspondiente, se regirán por lo dispuesto en la LMV, y en lo no dispuesto en ella por los artículos 218 (doscientos dieciocho), 219 (doscientos diecinueve), 220 (doscientos veinte), 221 (doscientos veintiuno), 223 (doscientos veintitrés) y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo aquellos ausentes y disidentes en las asambleas; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.-----

---- (ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas Especiales de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.-----

---- (iii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial de Tenedores dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea Especial de Tenedores la totalidad de los Certificados en

circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente, y todos ellos acuerden de forma unánime que se desahogue algún asunto que no haya sido incluido en el orden del día correspondiente, salvo que se trate de la determinación de la existencia de un conflicto de interés por parte del algún Tenedor. -----

---- (iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas Especiales de Tenedores. --

---- (v) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores de la Serie correspondiente que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea Especial de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de instalación y el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en la Cláusula 4.1-Bis(c) (cuatro punto uno guión Bis (c)) del Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión para el desahogo de los puntos que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial de Tenedores. -----

---- (vi) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea Especial de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan

votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. Previa notificación judicial, el Administrador deberá suspender la realización de cualquier Inversión que, en su caso, hubiere sido aprobada en las resoluciones impugnadas hasta que dicha situación sea resuelta. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de la Serie correspondiente. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.-----

---- (vii) Para concurrir a una Asamblea Especial de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea Especial de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.-----

---- (viii) La Asamblea Especial de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación con derecho a voto, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea Especial de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum si sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente. El Representante Común designará a las personas que

actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas Especiales de Tenedores correspondientes. -----

---- (ix) El secretario de la Asamblea Especial de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En las actas se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea Especial de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores de dicha Serie en todo momento. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales de Tenedores. -----

---- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea Especial de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de la Serie de Certificados correspondiente con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea Especial de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten. -----

---- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. -----

---- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales de Tenedores. --

---- (xiii) Los Tenedores de la Serie correspondiente que en lo individual o en su conjunto tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el

incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable; en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.-----

---- (b) Autoridad de la Asamblea Especial de Tenedores. La Asamblea Especial de Tenedores de Certificados de cada Serie se reunirá para:---

---- (i) discutir y, en su caso, aprobar la extensión del Periodo de Inversión de la Serie de Certificados correspondiente o su terminación anticipada, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.2 (seis punto dos) del Contrato de Fideicomiso;-----

---- (ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 19.2 (diecinueve punto dos) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;-----

---- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una Línea de Suscripción que se encuentre relacionada con dicha Serie de Certificados; -----

---- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la celebración de un Convenio de Línea de Suscripción relacionado con dicha Serie de Certificados;-----

---- (v) previa propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar los Lineamientos de Inversión que aplicarán a dichas Series de Certificados, incluyendo, en su caso, los límites de concentración por estrategia y grados de diversificación, con excepción de los Certificados Serie A, los Certificados Serie B y los Certificados Serie C, cuyos Lineamientos de Inversión se adjuntan como Anexo "C" al Contrato de Fideicomiso;-----

---- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a las estrategias de Inversión propuestas por el Administrador de conformidad con los Lineamientos de Inversión aplicables a los Certificados de la Serie respectiva;-----

---- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión aplicables a cada Serie de Certificados, incluyendo cualquier incremento o dispensa a los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso descritas en los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie;-----

---- (viii) discutir y, en su caso, aprobar, cualesquier operaciones a ser realizadas directamente entre el Fideicomiso y Partes Relacionadas del Administrador, o que de otra manera representen un conflicto de interés respecto del Fideicomitente y/o del Administrador, que no

estén previstas en, o contempladas por, la Política de Operaciones con Partes Relacionadas, que afecten únicamente a la Serie correspondiente. -----

---- (ix) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión a ser realizada con los recursos de dicha Serie, y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión correspondientes a dicha Serie; -----

---- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o dispensas a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie de Certificados conforme a la Cláusula 8.1 (ocho punto uno) del Contrato de Fideicomiso; -----

---- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la designación de quien actúe como representante del Fideicomiso en el comité de asesoría de la sociedad de responsabilidad limitada (*limited partner advisory committee*) o cualquier otro órgano corporativo similar de cualquier Vehículo de Inversión en representación de dicha Serie de Certificados, en el cual dicha Serie de Certificados haya invertido, según sea aplicable, en la medida en que dicha Serie de Certificados este facultado para designar a dicho representante; -----

---- (xii) discutir y, en su caso, aprobar decisiones en relación con aquellos asuntos que requieran el voto, consentimiento u otra determinación de los inversionistas de los Vehículos de Inversión en representación de cada Serie de Certificados en los que dicha Serie de Certificados invierta, y en los cuales dichas Series de Certificados tengan derecho a participar en dicha votación, consentimiento o determinación, y que el asunto respectivo represente un conflicto de interés del Administrador o sus Afiliadas, que sea inconsistente con los Fines del Fideicomiso; -----

---- (xiii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados; en el entendido, que el Monto Máximo de la Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder del Monto Máximo de la Emisión; -----

---- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de la Serie respectiva de Certificados en el RNV, de conformidad con el párrafo III (tres romano) del artículo 108 (ciento ocho) de la LMV; y -----

---- (xv) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial de Tenedores por el Administrador, el Representante Común o por los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, sean titulares de al menos 25% (veinticinco por ciento) de todos los Certificados en circulación de dicha Serie, la mayoría de los miembros del Comité Técnico o cualquier otra persona facultada para presentar asuntos a la Asamblea Especial de Tenedores, siempre y cuando dicho asunto esté relacionado exclusivamente con dicha Serie de Certificados. -----

---- (c) Quórum de Instalación y Votación. -----

---- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea Especial de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación de dicha Serie con derecho a votar. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados de la Serie respectiva con derecho a votar representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.-----

---- (ii) Modificaciones. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a las que se refiere la Cláusula 4.1-Bis(b)(ii) (cuatro punto uno guión Bis (b)(ii)) del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a la extensión del Periodo de Inversión de la Serie respectiva conforme a la Cláusula 4.1-Bis(b)(i) (cuatro punto uno guión Bis (b)(i)) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores.-----

---- (iii) Modificaciones a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(vii) (cuatro punto uno guión Bis (b)(vii)) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier

número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores. -----

---- (iv) Dispensas a los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier Inversión que se pretenda realizar con recursos de dicha Serie y que no cumpla con los Lineamientos de Inversión de dicha Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(ix) (cuatro punto uno Bis (b)(ix)) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores. -----

---- (v) Modificaciones a las limitaciones de endeudamiento. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación o dispensa a las limitaciones de endeudamiento de cada Serie conforme a la Cláusula 4.1Bis(b)(x), (cuatro punto uno Bis (b)(x)) se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y para que una Asamblea Especial de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de una segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial de Tenedores. -----

---- (vi) Reaperturas. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para cada Serie de Certificados conforme al numeral (xiii) de la Cláusula 4.1-Bis(b) (cuatro punto uno guión Bis (b)) del Contrato de

Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital de la Serie respectiva se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto; en el entendido, que cualquier Asamblea Especial de Tenedores que deba resolver sobre cualquier ampliación del Monto Máximo de la Serie de una Serie en particular previo a que ocurra la primera Llamada de Capital de dicha Serie, deberá estar sujeta a los quórums de instalación y votación descritos en el numeral (ii) anterior.-----

---- (vii) Cancelación de registro en el RNV. Para que una Asamblea Especial de Tenedores que resuelva el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Sección 4.1.-Bis(b) (cuatro punto uno punto guión Bis (b)) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en primera convocatoria o en convocatorias subsecuentes, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectiva, con derecho a voto, en dicha Asamblea Especial de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea Especial de Tenedores serán adoptadas válidamente si se aprueban con el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación de la Serie respectivo, con derecho de voto.-----

---- (d) Convenios de Votación. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente podrán celebrar convenios en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales de Tenedores, los cuales podrán contener acuerdos relacionados con el voto o derechos económicos respecto a sus Certificados. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores que formen parte de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual.-----

---- (e) Conflictos de Interés. Los Tenedores de una Serie de Certificados correspondiente que tengan un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones de aquellos asuntos respecto de los cuales dichos Tenedores tengan un conflicto de interés en la Asamblea Especial de Tenedores que corresponda; en el entendido, que si una Persona no está facultada

para votar de conformidad con este párrafo (e) dicha Persona deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea Especial de Tenedores respectiva la existencia del conflicto de interés; y (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; en el entendido, además, no computará para el cálculo del quórum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente tiene un conflicto de interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega a recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea Especial de Tenedores, distintos del Tenedor que pudiese tener un conflicto de interés, y sin necesidad de que dicho punto esté previsto en el orden del día de dicha asamblea deberán determinar, por mayoría de votos, si dicho Tenedor tiene un conflicto de interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente. -----

---- (f) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial de Tenedores o una Asamblea General de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea General de Tenedores. -----

---- **Décima Segunda.** Modificaciones. -----

---- La presente Acta de Emisión únicamente podrá ser modificada mediante declaración unilateral de la voluntad del Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común, con la aprobación de la Asamblea General de Tenedores, salvo que dichas modificaciones únicamente afecten una Serie de Certificados, en cuyo caso dichas modificaciones únicamente deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores correspondiente; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea General de Tenedores correspondiente no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local; (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otras disposiciones de los Documentos de la Emisión; y (c) llevar a cabo cualesquier cambios que no afecten adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor; en el entendido, además, que en caso de que existiere ambigüedad o duda si una modificación afecta adversamente los derechos y obligaciones de cualquier Tenedor, el Representante Común, deberá tomar la determinación correspondiente, pudiendo, pero no estando obligado a, basarse en la opinión de expertos independientes para dichos fines. Cualquier modificación a las definiciones de "Convenio de Línea de Suscripción" y/o "Línea de

Suscripción", y cualquier otra Cláusula del presente Acta de Emisión relacionada con las Líneas de Suscripción, que afecte adversamente los derechos y obligaciones de los acreedores de cualquier Línea de Suscripción también requerirá el consentimiento previo de dichos acreedores respecto de las Líneas de Suscripción.-----

---- Lo anterior, en el entendido que, cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de otorgarse en escritura pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 (siete) fracción IX (nueve romano) de la Circular Única. Así mismo deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la presente Emisión.-----

---- Una vez efectuada la colocación de los Certificados de Series Iniciales, si el Monto Máximo de la Emisión, el Monto Máximo de la Serie de cada Serie de Certificados de Series Iniciales y/o en su caso de Series Subsecuentes, y por consiguiente, el número de Certificados son distintos a los mencionados en la presente Acta de Emisión, deberán hacerse las modificaciones necesarias a la misma de conformidad con lo anterior; en el entendido, que no será necesario el consentimiento de los Tenedores ni celebración de una Asamblea de Tenedores.-----

---- **Décima Tercera.** Domicilios. -----

---- Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes: -----

---- Emisor:-----

---- CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple-----

---- Cordillera Andes 265 (doscientos sesenta y cinco), Piso 2 (dos)---

---- Lomas de Chapultepec-----

---- Código Postal 11000 (once mil), Ciudad de México-----

---- Teléfono: +52 (55) 5063-3900 (más cinco dos (cinco cinco) cinco cero seis tres guión tres nueve cero cero).-----

---- Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso CIB/3341 -----

---- Correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com /-----

---- ecavazos@cibanco.com / cyvelazquez@cibanco.com /-----

---- nserrano@cibanco.com-----

---- Representante Común:-----

---- Monex Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Monex Grupo Financiero-----

---- Paseo de la Reforma 284 (doscientos ochenta y cuatro), piso 9 (nueve)-----

---- Colonia Juárez, -----

---- Código Postal 06600 (cero seis mil seiscientos), Ciudad de México---

---- Teléfono: +52 (55) 5231-0060 (mas cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno guión cero cero seis cero) / +52 (55) 5231-0161 (mas cinco dos (cinco cinco) cinco dos tres uno guión cero uno seis uno).---

---- Atención: Claudia B. Zermeño Inclán / Alejandra Tapia Jiménez ----

---- Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx"

----- **SEGUNDA. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.** Las modificaciones al Acta de Emisión no tienen la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de dicha modificación, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión modificada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión modificada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua. -----

----- **TERCERA. SUBSISTENCIA.** Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente modificación al Acta de Emisión. -----

----- **CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente instrumento deberá realizarse en los domicilios y en los términos establecidos en el Acta de Emisión. --

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

----- Manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifican la representación que ostentan, la cual no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "E", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: -----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; -----

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma; -----

----- III.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento. -----

----- IV.- Que los comparecientes, se identifican en los términos de los documentos cuyos originales tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura marcadas con la letra "E", y que tienen capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada; -----

----- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete), fracción XII (doce) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; ----

----- VI.- Que los comparecientes después de que fueron advertidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser:-----

----- La licenciada **NORMA SERRANO RUIZ**, originaria del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, soltera, funcionaria bancaria, con domicilio en Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, colonia Lomas de Chapultepec, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "SERN7512034H2" y con Clave Única de Registro de Población "SERN751203MDFRZR08";-----

----- La licenciada **ANDREA ESCAJADILLO DEL CASTILLO**, mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete, casada, licenciada en derecho, con el mismo domicilio que su representada, con Registro Federal de Contribuyentes "EACA870305LM7" Y CON Clave Única de Registro de Población "EACA870305MDFSSN08"; y ambas manifiestan que su representada la institución denominada **CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, tiene su domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de las Palmas número doscientos quince, piso siete, Colonia Lomas de Chapultepec I Sección, en Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, y con Registro Federal de Contribuyentes número "BNY080206UR9".-----

----- El licenciado **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, licenciado en derecho, con domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, colonia Juárez, en Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "HETD891203QP9", con Clave Única de Registro de Población "HETD891203HDFRRN03"; y manifiesta que su representada, la institución denominada **MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, es de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso quince, Colonia Juárez, en Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en la Ciudad de México y Registro Federal de Contribuyentes "MCB860313CD6".-----

----- Leída esta escritura a los comparecientes, les expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron, ratificaron y firmaron con fecha
del dos mil veintiuno, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----

[Se adjunta al presente]

AVISO DE REAPERTURA DE LA SERIE C
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
“BLKPEPI 19-3D”

BLACKROCK

Blackrock Mexico Manager III, S. de
R.L. de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



CIBanco, S.A., Institución de
Banca Múltiple
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Administrador”), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados (las “Resoluciones de los Tenedores”); y las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C (las “Resoluciones de los Tenedores Serie C”, y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las “Resoluciones”), se aprobó, entre otros puntos, la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C (la “Segunda Reapertura”) en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Fecha de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	17 de noviembre de 2021.
Fecha de publicación del aviso de Segunda Reapertura:	8 de noviembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	10 de noviembre de 2021.
Fecha de Registro de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	11 de noviembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	12 de noviembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie C emitidos con motivo de la Segunda Reapertura:	12 de noviembre de 2021.
Fecha de Emisión de los Certificados Serie C de la	17 de noviembre de 2021.

Segunda Reapertura:

Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C en Indeval:	17 de noviembre de 2021.
Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C :	USD\$95,000,000.00.
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C actualizado:	USD\$220,000,000.00
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C con motivo de la Segunda Reapertura:	0.3585061238507
Número de Certificados correspondientes a la Segunda Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	Hasta 190,000 Certificados Serie C
Monto correspondiente a la Segunda Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	Hasta USD\$19,000,000.00
Número de Certificados correspondientes a la Segunda Reapertura:	Hasta 190,000 Certificados Serie C
Monto correspondiente a la Segunda Reapertura:	Hasta USD\$19,000,000.00
Nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C:	USD\$220,000,000.00
Número de Certificados Serie C en circulación con posterioridad a la Segunda Reapertura:	Hasta 719,977 Certificados Serie C.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C emitidos con motivo de la Segunda Reapertura:	USD\$100.00 por Certificado Serie C.
Gastos estimados con motivo de la Segunda Reapertura:	USD\$30,000.00, integrados por gastos de colocación a ser pagados a CNBV y BMV (USD\$16,000) y asesoría legal, fiscal y contable (USD\$14,000).

Mecanismo de Reapertura

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie C tendrán derecho a adquirir Certificados Serie C (los "Certificados de la Segunda Reapertura") en la fecha de la reapertura (la "Fecha de la Segunda Reapertura"), en proporción a su tenencia de Certificados Serie C (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie C en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la "Fecha de Registro de la Segunda Reapertura"); en el entendido, que el número de Certificados Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C se determinará multiplicando dicho

compromiso por Certificados de la Segunda Reapertura por el número de Certificados Serie C de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie C en la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura, redondeando al entero más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Segunda Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie C deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie C y el listado de titulares de Certificados Serie C, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie C a la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados Serie C en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho de la Segunda Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Segunda Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Segunda Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie C tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Segunda Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie C descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie C correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Segunda Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie C respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Segunda Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Segunda Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie C tendrá derecho a suscribir.

Fecha de la Segunda Reapertura. En la Fecha de la Segunda Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie C de la Segunda Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Segunda Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie C que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie C contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Segunda Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie C de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Segunda Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de la Segunda Reapertura.

- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Segunda Reapertura, los Certificados de la Segunda Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie C que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie C que represente la totalidad de los Certificados Serie C que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.
- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Segunda Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

[Fecha]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, piso 2
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso
CIB/3341
Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Estimados Señores,

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra cotización "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D" (los "Certificados Serie C"), "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", y "BLKPEPI 19-7D" (conjuntamente, los "Certificados de Series Iniciales"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 16 de diciembre de 2019, celebrado entre Blackrock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), así como la Segunda Reapertura a ser realizada por el Fiduciario, en virtud de la cual se aumentará el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C por una cantidad adicional de hasta USD\$95,000,000.00, por lo tanto, dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$220,000,000.00

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Aviso de Segunda Reapertura de la Serie C o en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados Serie C que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de [•] Certificados Serie C.
- b) El número de Certificados Serie C de la Segunda Reapertura Serie C que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a [•] Certificados Serie C.
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditarse al Tenedor Registrado los Certificados de la Segunda Reapertura son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].
- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[•], resultante de multiplicar el precio por Certificado de la Segunda Reapertura por el número de Certificados Serie C de la Segunda Reapertura Serie C que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado Serie C del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de la Segunda Reapertura.
- e) La presente carta de cumplimiento se entregará al Fiduciario a más tardar el en la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura.

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: [•]

[Se adjunta al presente]

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2021

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3341
Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Con copia:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero
Paseo de la Reforma 284, piso 9
Col. Juárez
06600, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5231-0060 / +52 (55) 5231-0161 / +52 (55) 5231-0055
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx / altapia@monex.com.mx

Asunto: Instrucción de Reapertura - Fideicomiso CIB/3341, Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", "BLKPEPI 19-7D".

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

En términos de lo previsto en las Cláusula 2.4 (I), 2.4 (ii), y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones de los Tenedores"); (ii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A (las "Resoluciones de los Tenedores Serie A"); y (iii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones de los Tenedores Serie C" y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores Serie A, las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros asuntos:

- (i) Modificar la definición de "*Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A*" en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: "*significa hasta USD\$301,825,000.00 Dólares*";

- (ii) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C*” en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: “*significa hasta USD\$220,000,000.00 Dólares*”;
- (iii) Ampliar el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A en USD \$100,000,000.00;
- (iv) Ampliar el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C en USD \$95,000,000.00;
- (v) Aumentar el Monto Máximo de la Emisión por un monto de hasta USD \$195,000,000.00.
- (vi) Modificar la definición de “*Monto Máximo de la Emisión*” en el Acta de Emisión, para quedar redactado como sigue: “*significa la suma del Monto Máximo de la Serie de los Certificados de Series Iniciales y el Monto Máximo de la Serie de cualquier Serie Subsecuente de Certificados efectivamente emitida; es decir la cantidad de USD\$775,139,000.00 (setecientos setenta y cinco millones ciento treinta y nueve mil Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) ; en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión se actualizara al momento de llevar a cabo Emisiones de cualquier Serie Subsecuente de Certificados, conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.*”

Asimismo, se aprobó: (i) que los Certificados Serie A adicionales que deberán ser emitidos conforme a la tercera reapertura de los Certificados Serie A (la “Reapertura de la Serie A”) sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie A, en los términos del mecanismo que se describe en el Aviso de Reapertura de la Serie A que se adjunta como Anexo “A” del presente; y (ii) que los Certificados Serie C adicionales que deberán ser emitidos conforme a la segunda reapertura de los Certificados Serie C (la “Reapertura de la Serie C” y conjuntamente con la Reapertura de la Serie A, la “Reapertura”) sean adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie C, en los términos del mecanismo que se describe en el Aviso de Reapertura de la Serie C que se adjunta como Anexo “B” del presente. En este sentido, se autorizó que aquellos Certificados Serie A y/o Certificados Serie C, según corresponda, que se emitan con motivo de la Reapertura, pero no sean adquiridos, sean cancelados para todos los efectos a que haya lugar.

Con motivo de la Reapertura, el día de la Reapertura de la Serie A, se emitirá y suscribirá un monto de hasta 200,000 Certificados Serie A equivalentes a USD\$20,000,000.00; y el día de la Reapertura de la Serie C, se emitirá y suscribirá un monto de hasta 190,000 Certificados Serie C equivalentes a USD\$19,000,000.00.

Los términos en mayúscula inicial no expresamente definidos en la presente instrucción tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, en el Aviso de Reapertura de la Serie A o en el Aviso de Reapertura de la Serie C, según sea el caso.

En este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Reapertura de la Serie A en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con la Reapertura de la Serie A (el “Aviso de Reapertura de la Serie A”), a través de Emisnet y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo “A”, debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (la “Notificación de Reapertura Serie A”), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que el Aviso de Reapertura de la Serie A se publicará con por lo menos 6 Días Hábles de anticipación a la fecha de pago y emisión de los Certificados Serie A, en el entendido, además, que el Aviso de Reapertura de la Serie A, será publicado en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábles a partir de la fecha de la primera publicación del Aviso de Reapertura de la Serie A y hasta la fecha de la Reapertura:

Fecha de la tercera Reapertura de la Serie A:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de publicación del Aviso de Reapertura de la Serie A:	8 de noviembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la tercera Reapertura de la Serie A:	10 de noviembre de 2021.
Fecha de Registro de la tercera Reapertura de la Serie A:	11 de noviembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la tercera Reapertura de la Serie A:	12 de noviembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie A objeto de la tercera Reapertura de la Serie A:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie A:	17 de noviembre de 2021.
Aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A:	Hasta USD\$100,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificados Serie A que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A:	0.2250665634361
Monto correspondiente a la tercera Reapertura de la Serie A:	Hasta USD\$20,000,000.00
Número de Certificados Serie A a ser emitidos con motivo de la tercera Reapertura de la Serie A:	Hasta 200,000 Certificados Serie A.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A objeto de la tercera Reapertura de la Serie A:	USD\$100.00
Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la tercera Reapertura serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

En este acto el Fideicomitente instruye al Fiduciario a que lleve a cabo la Reapertura de la Serie C en los siguientes términos, y lleve a cabo la publicación de un aviso relacionado con la Reapertura de la Serie C (el "Aviso de Reapertura de la Serie C"), a través de Emisnet y STIV-2, en términos del documento que se adjunta a la presente instrucción como Anexo "B", debiendo notificar al Indeval (en la forma establecida por Indeval), con copia para el Representante Común (la "Notificación de Reapertura Serie C"), así como para que lleve a cabo todos los actos necesarios, convenientes o relacionados con lo anterior; en el entendido, que el Aviso de Reapertura de la Serie C se publicará con por lo menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago y emisión de los Certificados Serie C, en el entendido, además, que el Aviso de Reapertura de la Serie C, será publicado en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primera publicación del Aviso de Reapertura de la Serie C y hasta la fecha de la Reapertura:

Fecha de la segunda Reapertura de la Serie C:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de publicación del Aviso de Reapertura de la Serie C:	8 de noviembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la segunda Reapertura de la Serie C:	10 de noviembre de 2021.

Fecha de Registro de la segunda Reapertura de la Serie C:	11 de noviembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la segunda Reapertura de la Serie C:	12 de noviembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie C objeto de la segunda Reapertura de la Serie C:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C:	17 de noviembre de 2021.
Aumento del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C:	Hasta USD\$95,000,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificados Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C:	0.3585061238507
Monto correspondiente a la segunda Reapertura de la Serie C:	Hasta USD\$19,000,000.00
Número de Certificados Serie C a ser emitidos con motivo de la segunda Reapertura de la Serie C:	Hasta 190,000 Certificados Serie C.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C objeto de la segunda Reapertura de la Serie C:	USD\$100.00
Destino de los fondos:	Los recursos obtenidos con motivo de la segunda Reapertura serán utilizados por el Fideicomiso para Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de la Cuenta General, la siguiente transferencia:

Honorarios Inscripción en el Registro Nacional de Valores. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de inscripción en el Registro Nacional de Valores en relación con la Reapertura, la cantidad de \$561,288.00 Pesos a través del Sistema para la Consulta de Pagos y Adeudos de Derechos por Internet (SCPADI) con cargo a la Cuenta General, mediante transferencia electrónica.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[Continúa hoja de firma]

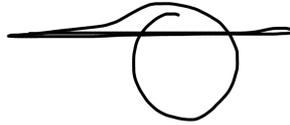
Atentamente,

BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de

C.V., en su carácter de Fideicomitente



Nombre: Angélica Domínguez Pérez de León
Cargo: Apoderado legal



Nombre: Camilo Eduardo Vega Magaña
Cargo: Apoderado legal

AVISO DE REAPERTURA DE LA SERIE A
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"BLKPEPI 19D"

BLACKROCK

Blackrock Mexico Manager III, S. de R.L.
de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones de los Tenedores"); y (ii) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie A (las "Resoluciones de los Tenedores Serie A", y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, la tercera reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A (la "Tercera Reapertura") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Fecha de la Tercera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	17 de noviembre de 2021.
Fecha de publicación del aviso de Tercera Reapertura:	8 de noviembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la Tercera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	10 de noviembre de 2021.
Fecha de Registro de la Tercera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	11 de noviembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la Tercera Reapertura (según dicho término se define más adelante):	12 de noviembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie A emitidos con motivo de la Tercera Reapertura:	17 de noviembre de 2021.

Fecha de Emisión de los Certificados Serie A de la Tercera Reapertura:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie A en Indeval:	17 de noviembre de 2021.
Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A:	USD\$100,000,000.00.
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A actualizado:	USD\$301,825,000.00.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A con motivo de la Tercera Reapertura:	0.2250665634361
Número de Certificados correspondientes a la Tercera Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	Hasta 200,000 Certificados Serie A.
Monto correspondiente a la Tercera Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	Hasta USD\$20,000,000.00
Número de Certificados correspondientes a la Tercera Reapertura:	Hasta 200,000 Certificados Serie A.
Monto correspondiente a la Tercera Reapertura:	Hasta USD\$20,000,000.00
Nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A:	USD\$301,825,000.00.
Número de Certificados Serie A en circulación con posterioridad a la Tercera Reapertura:	Hasta 1,088,626 Certificados Serie A.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A emitidos con motivo de la Tercera Reapertura:	USD\$100.00 por Certificado Serie A.
Gastos estimados con motivo de la Tercera Reapertura:	USD\$30,000.00, integrados por gastos de colocación a ser pagados a CNBV y BMV (USD\$16,000) y asesoría legal, fiscal y contable (USD\$14,000).

Mecanismo de Reapertura

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie A tendrán derecho a adquirir Certificados Serie A (los “Certificados de la Tercera Reapertura”) en la fecha de la reapertura (la “Fecha de la Tercera Reapertura”), en proporción a su tenencia de Certificados Serie A (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie A en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Tercera Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la “Fecha de Registro de la Tercera Reapertura”); en el entendido, que el número de Certificados Serie A que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie A se determinará multiplicando dicho compromiso por Certificados de la Tercera Reapertura por el número de Certificados Serie A de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie A en la Fecha de Registro de la Tercera Reapertura, redondeando al entero más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Tercera Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie A deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie A y el listado de titulares de Certificados Serie A, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie A a la Fecha de Registro de la Tercera Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie A en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la “Fecha Ex – Derecho de la Tercera Reapertura”), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Tercera Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Tercera Reapertura (la “Fecha Límite de Suscripción de la Tercera Reapertura”), cualquier Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Tercera Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie A descrita en el párrafo anterior (cada una, una “Notificación de Ejercicio”); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie A correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Tercera Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie A respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Tercera Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Tercera Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie A tendrá derecho a suscribir.

Fecha de la Tercera Reapertura. En la Fecha de la Tercera Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie A de la Tercera Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Tercera Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie A que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie A contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Tercera Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie A de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Tercera Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de la Tercera Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Tercera Reapertura, los Certificados de la Tercera Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el Fiduciario deberá,

en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie A que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie A que represente la totalidad de los Certificados Serie A que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Tercera Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

[Fecha]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3341

Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Estimados Señores,

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra cotización "BLKPEPI 19D" (los "Certificados Serie A"), "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D", "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", y "BLKPEPI 19-7D" (conjuntamente, los "Certificados de Series Iniciales"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 16 de diciembre de 2019, celebrado entre Blackrock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), así como la Tercera Reapertura a ser realizada por el Fiduciario, en virtud de la cual se aumentará el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie A por una cantidad adicional de hasta USD\$100,000,000.00, por lo tanto, dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$301,825,000.00

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Aviso de Tercera Reapertura de la Serie A o en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados Serie A que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de [•] Certificados Serie A.
- b) El número de Certificados Serie A de la Tercera Reapertura Serie A que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a [•] Certificados Serie A.
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele al Tenedor Registrado los Certificados de la Tercera Reapertura son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].
- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[•], resultante de multiplicar el precio por Certificado de la Tercera Reapertura por el número de Certificados Serie A de la Tercera Reapertura Serie A que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado Serie A del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de la Tercera Reapertura.
- e) La presente carta de cumplimiento se entregará al Fiduciario a más tardar el en la Fecha Límite de Suscripción de la Tercera Reapertura.

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: [•]

AVISO DE REAPERTURA DE LA SERIE C
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
"BLKPEPI 19-3D"

BLACKROCK

Blackrock Mexico Manager III, S. de R.L.
de C.V.

**FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple
FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 de fecha 16 de diciembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente tendrán el significado que se les reconoce en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con (i) las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea General de Tenedores de los Certificados (las "Resoluciones de los Tenedores"); y las resoluciones unánimes de fecha 5 de noviembre de 2021, aprobadas fuera de Asamblea Especial de Tenedores de los Certificados Serie C (las "Resoluciones de los Tenedores Serie C", y conjuntamente con las Resoluciones de los Tenedores, las "Resoluciones"), se aprobó, entre otros puntos, la segunda reapertura de la Emisión Inicial de los Certificados Serie C (la "Segunda Reapertura") en los siguientes términos y de conformidad con el mecanismo que se describe a continuación:

Fecha de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	17 de noviembre de 2021.
Fecha de publicación del aviso de Segunda Reapertura:	8 de noviembre de 2021.
Fecha Ex-Derecho de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	10 de noviembre de 2021.
Fecha de Registro de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	11 de noviembre de 2021.
Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante):	12 de noviembre de 2021.
Fecha de liquidación de los Certificados Serie C emitidos con motivo de la Segunda Reapertura:	12 de noviembre de 2021.

Fecha de Emisión de los Certificados Serie C de la Segunda Reapertura:	17 de noviembre de 2021.
Fecha de canje del Título de los Certificados Serie C en Indeval:	17 de noviembre de 2021.
Ampliación del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C :	USD\$95,000,000.00.
Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C actualizado:	USD\$220,000,000.00
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C con motivo de la Segunda Reapertura:	0.3585061238507
Número de Certificados correspondientes a la Segunda Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	Hasta 190,000 Certificados Serie C
Monto correspondiente a la Segunda Reapertura objeto de suscripción preferente por parte de los Tenedores:	Hasta USD\$19,000,000.00
Número de Certificados correspondientes a la Segunda Reapertura:	Hasta 190,000 Certificados Serie C
Monto correspondiente a la Segunda Reapertura:	Hasta USD\$19,000,000.00
Nuevo Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C:	USD\$220,000,000.00
Número de Certificados Serie C en circulación con posterioridad a la Segunda Reapertura:	Hasta 719,977 Certificados Serie C.
Precio de suscripción de los Certificados Serie C emitidos con motivo de la Segunda Reapertura:	USD\$100.00 por Certificado Serie C.
Gastos estimados con motivo de la Segunda Reapertura:	USD\$30,000.00, integrados por gastos de colocación a ser pagados a CNBV y BMV (USD\$16,000) y asesoría legal, fiscal y contable (USD\$14,000).

Mecanismo de Reapertura

Compradores Permitidos. Los Tenedores de Certificados Serie C tendrán derecho a adquirir Certificados Serie C (los "Certificados de la Segunda Reapertura") en la fecha de la reapertura (la "Fecha de la Segunda Reapertura"), en proporción a su tenencia de Certificados Serie C (*vis-a-vis* del total de los Certificados Serie C en circulación) el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura (según dicho término se define más adelante) correspondiente (la "Fecha de Registro de la Segunda Reapertura"); en el entendido, que el número de Certificados Serie C que tendrá derecho a suscribir cada Tenedor de Certificados Serie C se determinará multiplicando dicho compromiso por Certificados de la Segunda Reapertura por el número de Certificados Serie C de los que sea titular dicho Tenedor de Certificados Serie C en la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura, redondeando al entero más próximo. Para tales propósitos, para ejercer sus respectivos derechos de adquisición de Certificados de la Segunda Reapertura, cada Tenedor de Certificados Serie C deberá entregar al Fiduciario (con copia al Administrador y al Representante Común), las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados Serie C y el listado de titulares de Certificados Serie C, que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la titularidad de los Certificados Serie C a la Fecha de Registro de la Segunda Reapertura.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiera Certificados Serie C en o con posterioridad al Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro (la "Fecha Ex - Derecho de la Segunda Reapertura"), no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados de la Segunda Reapertura.

Proceso de Suscripción. El segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Segunda Reapertura (la "Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura"), cualquier Tenedor de Certificados Serie C tendrá derecho a presentar una notificación irrevocable por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Segunda Reapertura, acompañada de la información que demuestre su titularidad de los Certificados de la Serie C descrita en el párrafo anterior (cada una, una "Notificación de Ejercicio"); en el entendido, que dicha Notificación de Ejercicio será vinculante para el Tenedor de Certificados Serie C correspondiente. Dicha Notificación de Ejercicio deberá indicar el número de Certificados de la Segunda Reapertura correspondiente que serán adquiridos por el Tenedor de Certificados Serie C respectivo, el cual no podrá exceder el número de Certificados de la Segunda Reapertura que dicho Tenedor tenga derecho a adquirir de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Determinación. El Administrador, en la Fecha Límite de Suscripción de Segunda Reapertura, revisará las órdenes vinculantes contenidas en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y determinará el porcentaje de Certificados de la Reapertura que cada Tenedor de Certificados Serie C tendrá derecho a suscribir.

Fecha de la Segunda Reapertura. En la Fecha de la Segunda Reapertura se realizará la asignación de los Certificados Serie C de la Segunda Reapertura, de conformidad con lo siguiente:

- (i) *Primero*, los Certificados de la Segunda Reapertura se asignarán entre los Tenedores de los Certificados Serie C que hayan presentado Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados de la Serie C contenidos en las Notificaciones de Ejercicio correspondientes y hasta el número de Certificados de la Segunda Reapertura que dichos Tenedores tengan derecho a suscribir de acuerdo con el número de Certificados Serie C de los que hayan sido titulares en la Fecha de Registro.
- (ii) *Segundo*, los Certificados de la Segunda Reapertura que hayan sido asignados deberán ser pagados en dicha Fecha de la Segunda Reapertura.
- (iii) *Tercero*, si después de la asignación no hubiese sido posible la asignación y el pago de todos los Certificados de la Segunda Reapertura, los Certificados de la Segunda Reapertura remanentes serán cancelados por el Fiduciario; en el entendido, que el

Fiduciario deberá, en su caso, sustituir el Título de los Certificados Serie C que hubiere sido depositado en Indeval conforme al inciso (a) anterior por un Título de Certificados Serie C que represente la totalidad de los Certificados Serie C que hayan sido efectivamente suscritos y pagados.

- (iv) *Cuarto*, el Administrador deberá notificar al Fiduciario (con copia al Representante Común) el número final de Certificados de la Segunda Reapertura, y a su vez, el Fiduciario deberá dar los avisos que resulten necesarios a la BMV a través de Emisnet, a Indeval (en la forma establecida por Indeval) y a la CNBV, a través del STIV-2.

[Fecha]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegados Fiduciario del Fideicomiso CIB/3341

Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor

Estimados Señores,

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión con clave de pizarra cotización "BLKPEPI 19D", "BLKPEPI 19-2D", "BLKPEPI 19-3D" (los "Certificados Serie C"), "BLKPEPI 19-4D", "BLKPEPI 19-5D", "BLKPEPI 19-6D", y "BLKPEPI 19-7D" (conjuntamente, los "Certificados de Series Iniciales"), emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 16 de diciembre de 2019, celebrado entre Blackrock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Administrador"), el Fiduciario y Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), así como la Segunda Reapertura a ser realizada por el Fiduciario, en virtud de la cual se aumentará el Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie C por una cantidad adicional de hasta USD\$95,000,000.00, por lo tanto, dicho monto ascenderá a un monto total de hasta USD\$220,000,000.00

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Aviso de Segunda Reapertura de la Serie C o en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- f) El número total de Certificados Serie C que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de [•] Certificados Serie C.
- g) El número de Certificados Serie C de la Segunda Reapertura Serie C que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a [•] Certificados Serie C.
- h) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele al Tenedor Registrado los Certificados de la Segunda Reapertura son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].
- i) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[•], resultante de multiplicar el precio por Certificado de la Segunda Reapertura por el número de Certificados Serie C de la Segunda Reapertura Serie C que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado Serie C del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de la Segunda Reapertura.
- j) La presente carta de cumplimiento se entregará al Fiduciario a más tardar el en la Fecha Límite de Suscripción de la Segunda Reapertura.

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: [•]